Visado digitalmente por: GARAYCOTT YAÑEZ Marco Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: ESPECIALISTA LEGAL - ESPECIALISTA I, EN EL MARCO DE LA LEY N° 31365
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 05/02/2024 11:24:31

2022-I01-014678

Lima, 31 de enero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00219-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE Nº	:	0483-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	:	CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	:	EIP ALTO DE LA ALIANZA
UBICACIÓN	:	DISTRITO ALTO DE LA ALIANZA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR	:	PESQUERÍA
COMPETENCIA	:	PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO
ACTIVIDAD	:	CONGELADO
MATERIAS	:	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MULTA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00803-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2023, el escrito con registro N° 2023-E01-577669 del 28 de diciembre de 2023, el Informe N° 00333-2024-OEFA-DFAI-SSAG del 30 de enero de 2024 y demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 7 al 9 de marzo de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión regular in situ[2] (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la planta de congelado instalada en el Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, **EIP**) de titularidad de **CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.**[3] (en adelante**, el administrado**), ubicada en los Lotes 23, 24, 25 y 26 de la manzana D de la zona auxiliar del Parque Industrial de Tacna, distrito Alto de la Alianza, provincia de Tacna, departamento de Tacna. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 7 al 9 de marzo de 2022 (en adelante, **Acta de Supervisión**).

2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00068-2022-OEFA/DSAP-CPES del 28 de abril de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la DSAP analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el

---

1 Registro Único de Contribuyente Nº 20527032041.

2 De la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el 02 de junio de 2020 la administrada registró su Plan COVID-19 respecto de su EIP ubicado en los Lotes 23, 24, 25 y 26 de la manzana D de la zona auxiliar del Parque Industrial de Tacna, distrito Alto de la Alianza, provincia de Tacna, departamento de Tacna.

3 Cabe indicar que mediante la Resolución Directoral N° 084-2016-PRODUCE/DGCHD del 15 de febrero de 2016, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) otorgó a CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C., la licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos instalada en el EIP.

administrado habría incurrido en una presunta infracción a sus compromisos ambientales.

3. Mediante la Resolución Subdirectoral Nº 00606-2023-OEFA/DFAI-SFAP 27 de septiembre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 02 de octubre de 2023 de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4] (en adelante, **TUO de la LPAG**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFAP**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante el escrito con Registro N° 2023-E01-548665 del 18 de octubre de 2023, el administrado presentó descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito I**).

5. A través del Informe N° 04879-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de noviembre de 2023, la SSAG remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa por las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

6. El 30 de noviembre de 2023, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00803-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción)**.

7. El 11 de diciembre de 2023 se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción mediante la Carta N° 02221-2023-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

8. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica[5],

---

[4] **TUO de la LPAG**
Artículo 20.- Modalidades de notificación
20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio

[5] **Ley Nº 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (…)
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 256198, obrante en el expediente[6], recibido en fecha 06 de diciembre del 2023 a las 04:38:04 pm[7], fuera del horario de atención del OEFA, entendiéndose recibida la notificación el siguiente día hábil, esto es, el 11 de diciembre del 2023.

9. Con fecha 20 de diciembre de 2023, a través del escrito con registro N° 2023-E01-574351 el administrado solicitó ampliación por cinco (5) días adicionales del plazo para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción. Dicha solicitud de prórroga se otorga de manera inmediata conforme a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.

10. Con fecha 28 de diciembre de 2023, a través del escrito con registro N° 2023-E01-577669, el administrado presentó sus descargos al Informe final de Instrucción (en adelante, **escrito II**).

11. A través del Informe N° 00333-2024-OEFA-DFAI-SSAG del 30 de enero de 2024, la SSAG remitió a esta Dirección el cálculo de multa por las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral.

II. CUESTIONES PREVIAS

II.1 Enmienda de la Resolución Subdirectoral y demás actuados del presente PAS

12. El inciso 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG[8], establece que constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley.

13. En ese sentido, el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la LPAG[9] establece que cuando el vicio de un acto administrativo por el incumplimiento de sus

---

[6] **TUO de la LPAG**
Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente (…)

[7] **TUO de la LPAG**
Artículo 149. Régimen de las horas hábiles
El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:
1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

[8] **TUO de la LPAG**
Artículo 10.- Causales de nulidad
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (…)
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

[9] **TUO de la LPAG**
Artículo 14°.- Conservación del acto

elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la autoridad emisora, considerándose como actos afectados por vicios no transcendentes a los establecidos en el numeral 14.2 de dicho cuerpo normativo.

14. En el presente caso, de la revisión de la Resolución Subdirectoral que inició el presente PAS; así como del Informe Final de Instrucción y demás actuados del presente PAS, se advierte que por error involuntario se ha consignado como razón social del administrado la siguiente: *"CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C.";* lo cual resulta inexacto, dado que, conforme a como esta registrada ante el RUC de la SUNAT[10], la razón social del administrado es la siguiente: *"CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C."*.

15. Sobre el particular, se aprecia que los errores incurridos al consignar la razón social del administrado, no han afectado el debido procedimiento debido a que, que no han impedido identificar a dicha empresa como una de las partes del presente PAS; de igual forma, tampoco ha impedido al administrado ejercer su derecho a la defensa, como lo evidencia la presentación de sus escritos de descargos ante la Autoridad Instructora y ante la Autoridad Decisora.

16. Asimismo, se verifica que la referida omisión no altera el contenido de las imputaciones del presente PAS, por lo que corresponde enmendar la Resolución Subdirectoral y demás actuados en el presente PAS en los siguientes términos:

Donde dice	**:**	*"CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C."*
Debe decir	**:**	*"CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C."*

II.2 Respecto al reconocimiento de responsabilidad administrativa del administrado

17. A través del escrito I, el administrado manifestó que reconoce en parte su responsabilidad administrativa por las presuntas infracciones detalladas en los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

18. No obstante, a través del mismo escrito, el administrado presentó alegatos que tienen como finalidad cuestionar las referidas imputaciones; y, por consiguiente, que se analice un posible escenario de archivo al respecto.

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.
14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.
14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.

[10] Registro Único de Contribuyente Nº 20527032041.

19. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG[11], establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA[12], dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

20. El artículo 13° del RPAS[13] dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

21. Teniendo en cuenta ello, corresponde indicar que el referido artículo 13° del RPAS[14], dispone que <u>el reconocimiento de responsabilidad</u> por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y <u>no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones</u> al reconocimiento mismo; <u>caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento</u>.

22. Asimismo, la exposición de motivos del RPAS consignó lo siguiente respecto del reconocimiento de responsabilidad:

---

11 **TUO de la LPAG**
Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (…).

12 **RPAS**
Artículo 6°.- Presenta
ción de descargos (…)
6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

13 **RPAS**
Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
(…)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

(…)

14 **RPAS**
Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (…)
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento. (…)

Para el primer hito, en la línea de lo establecido por el TUO de la LPAG, se propone otorgar un descuento del 50% sobre el monto de la multa. Ello se basa en la estimación de ***los costos que se ahorra la institución al obtener dicho reconocimiento antes de asignar los esfuerzos para determinar la existencia de responsabilidad por la comisión de las conductas infractoras, por lo que mientras más pronto se formule el reconocimiento de responsabilidad, mayor será el descuento.*** *De este modo, el descuento tope se encuentra vinculado a la primera oportunidad de reconocer dicha responsabilidad, siendo que a las demás oportunidades le corresponde un descuento menor respecto al tope.*

23. En consecuencia, se verificó que **el reconocimiento manifestado por el administrado respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 no cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 13° del RPAS**, por lo que no corresponde la aplicación de la reducción de multa del cincuenta por ciento (50%) a los hechos imputados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. <u>Hecho imputado N° 1</u>: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

<u>Hecho imputado Nº 2</u>: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

<u>Hecho imputado Nº 3</u>: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

<u>Hecho imputado Nº 4</u>: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

<u>Hecho imputado Nº 5</u>: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de setiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

<u>Hecho imputado Nº 6</u>: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

<u>Hecho imputado Nº 7</u>: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

<u>Hecho imputado Nº 8</u>: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

a) <u>Compromiso ambiental asumido por el administrado:</u>

24. Mediante el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con Certificado Ambiental del EIA N° 031-2008-PRODUCE/DIGAAP del 20 de mayo del 2008 (en adelante, **EIA**) el administrado asumió el compromiso ambiental monitorear sus efluentes con una frecuencia mensual, en los meses de campaña o producción, conforme se detalla a continuación:

CERTIFICADO AMBIENTAL N° 031-2008-PRODUCE/DIGAAP QUE APRUEBA EL EIA

VI. PLAN DE CONTINGENCIA:

6.1 Está diseñado para casos de emergencia de cualquier índole (derrames y fugas de combustibles, incendios, fuga de refrigerantes, etc.) o ante la presencia de desastres naturales.

VII. PROGRAMA DE MONITOREO PERMANENTE:

7.1 El programa de monitoreo ambiental para ruido se realizara semestralmente.
7.2 El programa de monitoreo de efluentes se realizará mensualmente, supeditado a los meses de campaña. (Adjuntan Plano de ubicación de los Puntos de Monitoreo).
7.3 El monitoreo de residuos sólidos se realizará mensualmente.
7.4 El monitoreo de emisiones atmosféricas se realizara anualmente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

8.3 FRECUENCIA DE LOS MONITOREOS

El programa de monitoreo ambiental de la Planta Industrial COPESUR S.A.C., tendrá las siguientes frecuencias

- Monitoreo de ruido ambiental y de Planta: semestral (dos veces al año).
- Monitoreo de efluentes líquidos: mensual, supeditado a los meses de campaña. Cuando el volumen de producción sea regular, el monitoreo incluirá todos los meses del año.

25. El citado compromiso se encuentra ratificado en la Constancia de Verificación Ambiental y de capacidades instaladas N° 001-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd del 5 de enero del 2016 (en adelante, **Constancia de Verificación Ambiental**), conforme se muestra a continuación:

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL Y DE CAPACIDADES INSTALADAS N° 001-2016-PRODUCE/DGCHD-DEPCHD

III. PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*	
✓ El programa de monitoreo ambiental para ruido se realizara semestralmente.	✓ Una vez puesta en marcha la producción, la empresa deberá monitorear las emisiones que se generen, lo cual será verificado por el Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental (OEFA).
✓ El programa de monitoreo de efluentes se realizara mensualmente, supeditado a los meses de campaña (adjuntan plano de ubicación de los puntos de monitoreo).	
✓ El monitoreo de residuos sólidos se realizara mensualmente.	
✓ El monitoreo de emisiones atmosféricas se realizara anualmente.	

26. Adicionalmente, en el Anexo 11 del EIA aprobado por el Certificado Ambiental del EIA, se verifica el plano de ubicación de los puntos de monitoreo de efluentes, detallándose que son tres (03) puntos ubicados en el interior del EIP,

denominados: CA-01, CA-02 y CA-03 los cuales se encuentran señalados con círculos en la siguiente imagen:

Plano de Ubicación de los Puntos de Monitoreo de Efluentes. Anexo 11 del EIA

b) <u>Análisis de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</u>:

27. Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2022, la DSAP verificó que el administrado recibió materia prima en los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y diciembre del 2021, enero y febrero del 2022 y no realizó el monitoreo de sus efluentes tratados, en dichos meses, conforme se detalla a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN

3. Presunto incumplimiento
ESTRATEGIA AMBIENTAL: MONITOREO AMBIENTAL (EFLUENTES INDUSTRIALES (…)

MES	MATERIA PRIMA RECIBIDA (T.M)	OBLIGACION		MONITOREO REALIZADO	
		FREC.	PARAMETRO	INF. DE ENSAYO FECHA DE MUESTREO	PARAMETROS EVALUADOS
Marzo 2021	N/R	Mensual (supeditado a los meses de campaña)	pH, T, DBO_5, SS, AyG, DQO, SST, Fósforo total, Nitrógeno total, Coliformes totales	No realizó los monitoreos	No realizó los monitoreos
Abril 2021	N/R				
Mayo 2021	3.37				
Junio 2021	26.60				
Julio 2021	85.80				
Agosto 2021	45.93				
Septiembre 2021	4.39				
Octubre 2021	N/R				
Noviembre 2021	N/R				
Diciembre 2021	178.03				
Enero 2022	225.33				
Febrero 2022	65.87				
TOTAL	641.92				

De la revisión y análisis de la información presentada en la supervisión, se evidencia que:
- COPESUR ha recibido materia prima en los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y diciembre de 2021, así como en enero y febrero de 2022, durante los cuales no ha realizado el monitoreo de efluentes industriales.

28. Al respecto, mediante escrito con N° 2022-E01-021784 de fecha 14 de marzo de 2022, el administrado presentó el Informe de Ensayo N° 2-01858/21 con fecha de muestreo 18 de julio de 2021, correspondiente al mes de julio del 2021, que se detalla a continuación:

CERPER — LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 003 — INACAL

INFORME DE ENSAYO N° 2-01858/21

Página 1/3

Solicitante	:	CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR SAC
Domicilio legal	:	CAL. TRES CRUCES DE ORO 562 - CUSCO
Producto declarado	:	AGUA RESIDUAL
Lugar de Muestreo	:	ZONA ADUAN PARQUE INDUSTRIAL MZ"D" LOTE: 23,24,25,26 ALTO ALIANZA
Fecha de Muestreo	:	2021-07-18
Método de Muestreo	:	NTP 214.060-2016 AGUAS RESIDUALES. Protocolo de muestreo de aguas residuales no domésticas que se descargan en la red de alcantarillado
Acta de Inspección	:	21AD0026641543
Cantidad de Muestras para el Ensayo	:	12.0 Litros
Forma de Presentación	:	En Frasco de Plástico Y Vidrio, Cerrado, Refrigerado Y Preservado
Identificación de la muestra	:	Según se indica
Fecha de recepción	:	2021-07-19
Fecha de inicio del ensayo	:	2021-07-19
Fecha de término del ensayo	:	2021-07-24
Ensayo realizado en	:	Laboratorio Ambiental Arequipa
Identificado con	:	HOJA 21805856 (EXIMA-06652-2021)
Validez del documento	:	Este documento es válido solo para la muestra descrita

Proyecto:

Puntos de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 ESTE	Coordenadas UTM WGS 84 NORTE	Descripción de la Estación de Monitoreo	Observaciones
P1	194003[illegible]	8810274	INTERIOR DE PLANTA, POZA DE TRATAMIENTO	Presencia de sólidos suspendidos, espuma en el punto P1, planta en producción.
P2	194[illegible]	8810296	EXTERIOR DE MUESTRA, CAJA DE REGISTRO	----

LABORATORIO V°B° CERPER

"EL USO INDEBIDO DE ESTE INFORME DE ENSAYO CONSTITUYE DELITO SANCIONADO CONFORME A LA LEY, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"

AREQUIPA
Calle Teniente Rodríguez N° 1415
Miraflores - Arequipa
T. (054) 266572

CALLAO
Oficina Principal
Av. Santa Rosa 601, La Perla - Callao
T. (51 1) 319 9000

info@cerper.com - www.cerper.com

CERPER

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE 003

INACAL

INFORME DE ENSAYO N° 2-01858/21

Página 2/3

RESULTADOS

Estación de Muestreo		P1	P2
Fecha y Hora de Muestreo		2021-07-18 08:05	2021-07-18 09:25
Tipo de Muestra		Agua Residual	Agua Residual
Parámetro	Límite de Detección	Unidad	Resultados	Resultados
Parámetros Analizados en Campo				
(2) Temperatura	—	°C	15,8	16,0
(2) pH	—	Unidades de pH a 25 °C	7,18	7,03
Parámetros Físico - Químicos				
Sólidos Sedimentables	0,1	mL/L	8,50	14,0
Sólidos Totales Suspendidos	2,5	mg/L	257	434
Parámetros Inorgánicos no Metálicos				
Nitrógeno Amoniacal	0,020	mg/L	10,3	38,4
Sulfuros	0,001	mg/L	0,10172	0,13410
Parámetros Orgánicos				
Aceites y Grasas	0,50	mg Aceite/L	3,70	5,08
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	2,00	mg/L	257	897
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2,5	mg/L	515	1.547

(2) Parámetros analizados in Situ

CONTROLES DE CALIDAD

Ensayos	BM < Límite Detección	LFB	Criterio de aceptación	Muestra	Duplicado	RPD	Criterio de aceptación
Sólidos Totales Suspendidos (LD: 2,5 mg/L)	< 2,5	97,5	85% - 115%	37,83	38,23	0,70	≤ 5%
Nitrógeno Amoniacal (LD: 0,020 mg NH3-N/L)	< 0,020	101,7	85% - 115%	—	—	—	<20%
Sulfuros (LD: 0,001 mg/L)	< 0,001	101,1	85% - 115%	0,29	0,29	0,00	<20%
Demanda Bioquímica de Oxígeno (LD: 2,00 mg/L)	< 2,00	196,0	198 ± 30,5 mg/L	134,2	134,2	0,00	<20%
Demanda Química de Oxígeno (LD: 2,50 mg O2/L)	< 2,50	97,7	85% - 115%	1023	1025	0,18	<20%

BM: Blanco del Método
LFB: Blanco Fortificado de Laboratorio
% RPD: Diferencia Porcentual Relativa

LABORATORIO CERPER V°B°

AREQUIPA
Calle Teniente Rodríguez N° 1415
Miraflores - Arequipa
T. (054) 265572

CALLAO
Oficina Principal
Av. Santa Rosa, E01, La Perla - Callao
T. (511) 319 6000

info@cerper.com - www.cerper.com

"EL USO INDEBIDO DE ESTE INFORME DE ENSAYO CONSTITUYE DELITO SANCIONADO CONFORME A LA LEY, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE"

29. De la revisión del referido Informe de Ensayo, se advierte que, el monitoreo fue realizado en los siguientes puntos de muestreo:
    - P1: ubicado en el **<u>interior de planta. pozas de tratamiento</u>**, en las coordenadas UTM 0368956 Este y 8010274 Norte.
    - P2: ubicado en el **<u>exterior de planta. caja de registro</u>**, en las coordenadas UTM 0368968 Este y 8010266 Norte.

30. No obstante, en el informe de ensayo no se especifica si los puntos de muestreo P1 y P2 corresponden a los puntos <u>CA-01, CA-2 o CA-3</u> indicados en el Plano de Ubicación de los Puntos de Monitoreo del Anexo 11 del EIA. Asimismo, según el Plano de Ubicación de los Puntos de Monitoreo de Efluentes, ningún punto de monitoreo se ubica en el exterior del establecimiento industrial pesquero. En consecuencia, el Informe de Ensayo N° 2-01858/21, de fecha de muestreo 18 de julio de 2021, no acredita que el administrado realizó el monitoreo de efluentes correspondiente al mes de julio del 2021, conforme a lo establecido en el EIA.

31. En tal sentido, en el informe de supervisión, la DSAP concluyó que el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondientes a los meses mayo, junio, julio, agosto, setiembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022.

c) <u>Análisis de los descargos respecto de los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</u>:

32. A través del escrito I, el administrado, señaló lo siguiente:

    (i) De acuerdo con el Protocolo para el monitoreo de efluentes de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano directo e indirecto aprobado por Resolución Ministerial N° 00271-2020-PRODUCE

(en adelante, **Protocolo para el monitoreo de efluentes**), en específico en su Tabla 2 denominada "Frecuencia de monitoreo de parámetros de efluentes de la industria pesquera de CHD", se establece que el monitoreo de efluentes debe realizarse de manera semestral, por lo que le corresponde realizar el monitoreo con dicha frecuencia.

(ii) Respecto a la falta de monitoreo de los efluentes correspondiente a los meses de mayo y junio 2021, se emitió el Oficio N° 036-2021-COPESUR en el cual se explica la razón de la demora de dicho proceso.

(iii) Con relación a los puntos de muestreo CA-01, CA-02 y CA-03, dichos puntos fueron establecidos en el EIA presentado en el 2008 como parte del proyecto de implementación la planta de producción; sin embargo, éste no fue ejecutado en su totalidad en lo que concierne a la construcción, por ende, algunos de esos puntos no existen físicamente. En tal sentido, con la finalidad de actualizar la información de los puntos de muestreo, se presentó una solicitud de modificación del EIA ante la autoridad competente.

(iv) Asimismo, no ha causado ni generado un riesgo ambiental que hubiera causado daño a la salud de la población, ya que el EIP está ubicado en un parque industrial de la ciudad y cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes. Si bien esto no desvirtúa las presentes imputaciones, también se puede verificar que los resultados obtenidos en los reportes semestrales hasta el momento son eficientes y cumplen con no causar un impacto negativo en el medio ambiente, los recursos naturales y en la salud de las personas, por lo cual, no hay una medida correctiva impuesta en el presente PAS.

33. A través del escrito II el administrado señaló lo siguiente:

(v) En virtud del principio de retroactividad benigna, solicita que se aplique a los presentes hechos imputados las disposiciones contempladas en la Resolución Ministerial N° 0271-2020-PRODUCE, teniendo en cuenta que: *(i)* el EIP no se encuentra adyacente a un cuerpo marino y *(ii)* el EIA se encuentra desactualizado.

(vi) La Resolución Ministerial N° 0271-2020-PRODUCE indica que el alcance es para los EIP que generen efluentes y que los viertan a cuerpos naturales. Sobre ello, el vertimiento de sus efluentes a cuerpos receptores naturales, resulta un imposible jurídico, dado que el lugar donde opera su EIP es una zona donde a la fecha no existe y no existió un receptor natural. Por consiguiente, el alcance de la norma calza dentro del primer presupuesto (generar efluentes), sin que este sea supeditado del segundo (vertimiento a cuerpos receptores naturales).

(vii) Se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil, respecto al caso fortuito o fuerza mayor, dado que por disposiciones del Gobierno, debido al riesgo de contagio por Covid -19 se dictó el Decreto Supremo N°008-2021-PCM del 26 de enero del 2021, la Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01 de fecha 30 setiembre 2020, y la Resolución Ministerial N° 43-2021-MTC/01 emitido de fecha 27de enero del 2021, suspendiendo el transporte público terrestre interprovincial y el

transporte aéreo desde setiembre del 2020 hasta julio del 2021; por tanto, considerando que en la ciudad de Tacna no se cuenta con empresas certificadoras que realicen monitoreos de efluentes y que las empresas CERPER y CERTIFICAL no cuentan con laboratorios en la referida ciudad, no pudo realizar los monitoreos de manera completa, razón por la solicita la aplicación del eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor.

.

(viii) Por lo manifestado anteriormente, este hecho cumple con los requisitos de un caso de fuerza mayor a ser ***Extraordinario,*** *dado la enfermedad de COVID-19 ha sido una circunstancia que no se ve todos los días, afectando esta enfermedad que causo muertes a nivel mundial siendo un nivel de pandemia;* ***Imprevisible,*** *no se sabía que esta enfermedad iba a afectar de manera que cause la muerte, además del nivel de contagio resulto se de manera aeróbica, basta con el acercamiento con una persona que tiene en su cuerpo el virus, los cuales también pueden ser de manera asintomática. Por lo que los gobiernos y las instancias de salud tanto de nivel internacional esta enfermedad resulto ser imprevisible;* ***Irresistible****, debido a que no ha existido una manera de control, puesto que no hay cura para el COVID-19, solo después de varios años de estudios a la fecha existen tratamientos para poder sobrellevar la enfermedad en los contagiados, puesto que el gobierno tuvo que emitir disposiciones legales para prevenir la pandemia siendo la enfermedad una situación irresistible.*

(ix) No ha causado ni no ha venido causando riesgo o daño ambiental, siendo la naturaleza de los monitoreos y reportes solicitados por el Ministerio del Ambiental, a través de sus órganos desconcentrados, es que se prevenga o se mitigue algún tipo de riesgo ambiental; como no es lo que ocurre en el presente caso, dado que no se reportó ninguna incidencia.

(x) Invoca la aplicación de los principios de legalidad, tipicidad, verdad material y culpabilidad contemplados en el TUO de la LPAG.

34. Respecto a los *puntos (i), (v), y (vi)* corresponde mencionar que, de la revisión de la Constancia de Verificación Ambiental, se verifica que <u>el administrado vierte sus efluentes industriales tratados a la red alcantarillado de Tacna</u>. Asimismo, lo señalado fue acreditado por la DSAP en las Actas de supervisión correspondientes a las acciones de supervisión regular realizadas del 1 al 5 de abril del 2019 y del 7 al 9 de marzo del 2022, respectivamente, conforme se muestra a continuación:

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL

(…)

✓ Trampa de sólidos, aceites y grasas instalados en los tramos finales de la red de desagüe interna. ✓ Tamices o rejillas cuya abertura de malla disminuirá de 10mm a 1 mm que serán instalados a lo largo de las canaletas para reducir el máximo de solidos gruesos y finos. ✓ Cajas de registro con tapa para el control, con la finalidad de confluir todos los efluentes de las diferentes áreas de proceso. ✓ El efluente tratado será neutralizado antes de su disposición final a la red de alcantarillado público.	✓ Cuenta con Trampa de sólidos, aceites y grasas instalados en los tramos finales de la red de desagüe interna. ✓ Cajas de registro con tapa para el control, con la finalidad de confluir todos los efluentes de las diferentes áreas de proceso. ✓ Se instalaron rejillas móviles en las cajas de registro. ✓ No cuenta con neutralización de los efluentes antes de su disposición final a la red de alcantarillado público, el administrado manifiesta que sus efluentes no necesitaran neutralización dado los insumos de limpieza que se utilizaran y área de la planta donde se procesara los recursos hidrobiológicos no justificaría dicho proceso.
1.1.3 Efluentes domésticos e inodoros.	

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 1 AL 5 DE ABRIL DEL 2019

(…)

Disposición de efluentes industriales:
-Caja de buzón; por donde llegan todos los efluentes tratados y punto de monitoreo, luego este efluente es vertido al sistema de alcantarillado de la EPS TACNA S.A.; se evidenció la disposición de efluente al sistema de alcantarillado luego de pasar por el sistema de tratamiento
Al respecto el administrado presentó recibo de pago por el servicio de agua y desagüe a la empresa EPS TACNA S.A.- Marzo 2019 y Contrato de prestación de servicios de saneamiento con la empresa EPS TACNA S.A.

El administrado presenta:

ACTA DE SUPERVISIÓN DEL 7 AL 9 DE MARZO DEL 2022

(…)

- Una caja de registro con rejilla metálica de retención de sólidos en la sala de codificado, pesado, plaqueado y enbandejado (zona de alto riesgo), por donde también fluye los efluentes del área de empaque.
- Una caja de registro con tapa y canastilla móvil de retención de sólidos, fuera de la nave de proceso, en el área de estacionamiento de cámaras isotérmicas y descarga de materia prima, donde confluyen todos los efluentes industriales de la nave de proceso.
- Una poza de sedimentación de tres etapas, con muros deflectores de retención de grasas, fuera de la nave de proceso, en el área de ingreso de cámaras isotérmicas.
- Los efluentes industriales tratados son vertidos al alcantarillado público en un punto fuera del establecimiento industrial pesquero.
- No cuenta con un pozo o tanque de neutralización de efluentes de limpieza de equipos y establecimiento antes de su vertimiento y disposición final a la red de alcantarillado público.

Requerimiento de subsanación:
Frente al presunto incumplimiento detectado, durante la supervisión se requirió a la representante de COPESUR corregir su conducta e implementar un pozo o tanque de neutralización de efluentes de limpieza de equipos y establecimiento conforme a lo establecido

CORPORACION PESQUERA DEL SUR SAC.
Angela Tacona Gomez
JEFE DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

35. Asimismo, durante la supervisión regular realizada del 4 al 10 de marzo del 2021, mediante la Carta N° 00268-2021-OEFA/DSAP, la DSAP le solicitó la copia digital del último recibo de pago por uso del servicio de alcantarillado sanitario para el vertimiento y disposición final de los efluentes industriales tratados, por lo cual, en respuesta a ello, el administrado presentó el recibo de servicio de agua y desagüe del mes de febrero del 2021, la misma que se muestra a continuación:

SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE DEL MES DE FEBRERO DEL 2021

CORPORACION PESQUERA DEL SUR S.A.C.
519953
DATOS DEL SUMINISTRO
DETALLES DE CONSUMO
DETALLE DE IMPORTES FACTURADOS
MENSAJE AL CLIENTE
FECHA DE EMISIÓN 01/03/2021
FECHA DE VENCIMIENTO 15/03/2021
TOTAL A PAGAR: S/ *****16.20
TARIFA : 023 INDUSTRIAL
NO DE RECIBO : 5001 - 1140023
NOMBRE : CORPORACION PESQUERA DEL SUR S.A.C.
TOTAL A PAGAR : S/ *****16.20
CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR COPESUR S.A.C.
Abigail Hermosa Quispe
TÉCNICA DE CONTROL DE CALIDAD

36. En ese sentido, queda acreditado que el EIP del administrado es una planta de consumo humano directo que vierte sus efluentes a la red de alcantarillado público y, por lo tanto, no está comprendido dentro de los alcances del "Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0271-2020-PRODUCE (en adelante, **Resolución Ministerial N° 0271-2020-PRODUCE**)[15], debido a que, dicho protocolo solo es aplicable para los establecimientos industriales pesqueros que viertan sus efluentes a cuerpos receptores naturales conforme se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 00271-2020-PRODUCE

"5. ALCANCES Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO
El Protocolo para el monitoreo de efluentes es de carácter obligatorio y debe ser aplicado por:
1. Los administrados con licencia de operación vigente, en cuyas plantas (CHD y CHI) se ***generen efluentes y vertimientos a cuerpos receptores naturales,*** *los*

[15] **Resolución Ministerial Nº 00271-2020-PRODUCE**
5. ALCANCES Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO
El Protocolo para el monitoreo de efluentes es de carácter obligatorio y debe ser aplicado por:
1. Los administrados con licencia de operación vigente, en cuyas plantas (CHD y CHI) se **generen efluentes y vertimientos a cuerpos receptores naturales,** los cuales deben ser monitoreados por laboratorios acreditados conforme lo dispone el Reglamento de Gestión Ambiental para los Sub Sectores Pesca y Acuicultura.
2. Autoridad de fiscalización ambiental.
3. Consultoras para elaborar estudios ambientales.
4. La autoridad correspondiente ante la que se gestiona la certificación ambiental.
5. Los laboratorios que realicen monitoreo y análisis.
(Énfasis añadido)

cuales deben ser monitoreados por laboratorios acreditados conforme lo dispone el Reglamento de Gestión Ambiental para los Sub Sectores Pesca y Acuicultura.
2. Autoridad de fiscalización ambiental.
3. Consultoras para elaborar estudios ambientales.
4. La autoridad correspondiente ante la que se gestiona la certificación ambiental.
5. Los laboratorios que realicen monitoreo y análisis.
(…)

7. GLOSARIO
(…)
Cuerpo receptor: *Medio acuático de fuente natural (marítimo o continental en cuerpos lóticos o lénticos), infraestructura artificial (drenes, acequias) o suelo que recibe las aguas residuales tratadas de las actividades industriales de CHD y de CHI,* ***a excepción del sistema de alcantarillado público****.*

(Énfasis añadido)

37. En este punto, respecto a los *puntos (vi) y (vii)*, corresponde mencionar que el **principio de irretroactividad** señala que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. De este modo, las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición[16].

38. Sobre ello, se debe precisar que la Resolución Ministerial N° 0271-2020-PRODUCE excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las plantas que, como el EIP del administrado, vierten sus efluentes al alcantarillado; no siendo posible interpretar de manera contraria o diferente lo que expresamente ha establecido el Ministerio de la Producción en dicho protocolo.

39. En consecuencia, se concluye que en el presente caso no es aplicable el supuesto de retroactividad benigna a favor del administrado, toda vez que la nueva normativa (Resolución Ministerial N° 0271-2020-PRODUCE) no le es exigible.

40. En esa línea, queda acreditado que el administrado tiene la obligación de cumplir sus compromisos ambientales contenidos en el EIA, los mismos que fueron ratificados mediante la Constancia de Verificación Ambiental, en los cuales se ha establecido una **frecuencia mensual** para el monitoreo de sus efluentes industriales.

41. En relación a lo señalado en el *punto (ii)*, de la revisión del Oficio N° 036-2021-COPESUR presentado mediante escrito con registro N° 2021-E01-062863, se advierte que el administrado remitió el monitoreo realizo en el mes de julio 2021; y, además, señaló que no pudo realizar los monitoreos correspondientes en el año 2020 debido a que paralizó sus actividades, por lo cual no tuvo producción hasta

---

16 **TUO de la LPAG**
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.
Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición (…)

el mes de junio 2021 y, siendo que contrató un laboratorio de la ciudad de Arequipa, la cual se encontraba con medida de cerco epidemiológico, su personal no pudo realizar el servicio hasta que se levante dicha medida; por lo tanto, solicitó que se considere dicho monitoreo como parte del primer semestre del año 2021, conforme se observa a continuación:

OFICIO Nº 036-2021-COPESUR SAC

TACNA, 19 de Julio de 2021

PARA:

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

DE:

Sra. YANINA VILLENA CERDA
GERENTE GENERAL DE CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C. - COPESUR S.A.C – TACNA

ASUNTO: INFORME DE ACTA DE ANÁLISIS DE AGUA RESIDUAL

De nuestra especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y remitirle el acta de ANÁLISIS DE AGUA RESIDUAL de fecha 18-07-2021, ya que en el año 2020 no se pudo realizar los análisis referentes al segundo semestre debido a que el transporte se encontraba restringido y no era posible la toma de muestras por el laboratorio contratado.

Asimismo, hago de su conocimiento que nuestra empresa tuvo que paralizar sus actividades y no tuvimos producción hasta el mes pasado que recién empezamos a procesar y volvimos a solicitar los servicios de análisis; sin embargo, el laboratorio contratado es de la ciudad de Arequipa y esta se encontraba con medida de cerco epidemiológico por lo que su personal no pudo realizar el servicio hasta que se levante dicha medida.

Es por esta razón que solicitamos se considere este análisis también como parte del primer semestre del año 2021.

42. Al respecto, corresponde indicar que el administrado reinició sus actividades con fecha 2 de junio de 2020[17] y pese a lo señalado en el citado oficio, de la revisión de las Estadísticas Pesqueras Mensuales alcanzadas por el administrado durante la Supervisión Regular 2022, se verifica que recibió materia prima en los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, por lo cual debió realizar el monitoreo de efluentes industriales en dichos meses, conforme se detalla a continuación:

ESTADÍSTICAS PESQUERAS MENSUALES

MES/AÑO	MATERIA PRIMA	
	TM	ESPECIE
Marzo 2021	No/Registra	-----
Abril 2021	No/Registra	-----
Mayo 2021	9.97	Pota
Junio 2021	26.60	Pota
Julio 2021	85.80	Pota
Agosto 2021	45.93	Pota
Setiembre 2021	4.39	Jurel
Octubre 2021	No/Registra	-----
Noviembre 2021	No/Registra	-----
Diciembre 2021	178.03	Jurel, Caballa, Perico
Enero 2022	225.33	Perico
Febrero 2022	65.87	Perico
TOTAL	**641.92 TM**	

Fuente: Informe de Supervisión

43. Asimismo, cabe agregar que, el monitoreo realizado el 18 de julio del 2021, fue analizado en los considerando precedentes de la presente Resolución, verificándose que en el informe de ensayo no se especificó si los puntos de muestreo P1 (Exterior de Planta, Poza de Tratamiento) y P2 (Exterior de muestra, caja de registro) corresponden a los puntos CA-01, CA-02 o CA-03, indicados en

[17] Ver nota al pie de página N° 2 de la presente Resolución.

el anexo 11 del EIA; por lo cual, no acredita que realizó el monitoreo de efluentes correspondiente al mes de julio del 2021, conforme a lo establecido en su EIA.

44. En atención a ello, se desestiman los argumentos del administrado antes señalados, así como en el oficio presentado mediante escrito con registro N° 2021-E01-062863, el mismo que fue mencionado en el escrito I.

45. Respecto al *punto (iii)*, es preciso señalar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental[18] (en adelante, **Reglamento del SEIA**), para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.

46. Asimismo, en concordancia con el RGASPA, los numerales 8.2 y 8.12 del artículo 8° señala que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado[19].

47. De acuerdo con ello, el administrado tiene el deber de dar cumplimiento a sus compromisos ambientales aprobados por la autoridad certificadora (PRODUCE) en los términos señalados en el EIA, los cuales son plenamente exigibles a partir del momento de su aprobación. Asimismo, en caso el administrado lo considere pertinente, puede solicitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad pertinente.

48. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que de la revisión de lo actuado no se verifica que haya presentado el cargo de presentación de la solicitud de modificación del EIA, a fin de conocer el estado de trámite y evaluar los aspectos ambientales materia de modificación y/o actualización. No obstante, se reitera que ello no contraviene las presentes imputaciones, en tanto que las mismas tienen como base fiscalizable al EIA, el mismo que se encuentra vigente a la fecha, por tanto, lo alegado por el administrado en este extremo no desvirtúa las infracciones imputadas.

---

18 **Reglamento del SEIA**
Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

19 **RGASPA**
Artículo 8.- Obligaciones
Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda: (…)
8.2. Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco dela legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda (…)
8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

49. Respecto a los señalado en los puntos *(iv), y (ix)*, se debe señalar que, conforme se indicó en la Resolución Subdirectoral, los presentes hechos imputados se construyeron sobre la base de incumplimientos de la obligación general consistente en no realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción, el cual se encuentra tipificado en el Inciso b) del Artículo 3 Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD, Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE SANCIONES APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO Y ACUICULTURA DE MEDIANA Y GRAN EMPRESA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA					
Supuesto de hecho del tipo infractor		**Base legal referencial**	**Calificación de la gravedad de la infracción**	**Sanción no monetaria**	**Sanción monetaria**
Infracción					
1	**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES**				
1.2	No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción.	Artículos 85° y 86° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo que aprueba LMP para emisiones. Numeral 4.1. del Artículo 4° del Decreto Supremo que aprueba LMP para efluentes.	MUY GRAVE	-	Hasta 1600 UIT

50. De acuerdo con ello, de la redacción del supuesto de hecho del tipo infractor aplicable al presente caso, se verifica que este no se relaciona, así como tampoco implica la acreditación de la existencia de algún tipo de afectación o daño a los componentes ambientales (sea real o potencial).

51. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que para que se configure el daño potencial no es necesario que se produzca un impacto negativo al ambiente, debido a que únicamente se requiere que se produzca el riesgo de ello y que tenga como origen el desarrollo de una actividad humana (conducta infractora).

52. Al respecto, en reiterados pronunciamientos, el TFA ha señalado que el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes; como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas. Esto es, para que se configure un daño potencial, basta que se produzca el riesgo de un impacto negativo, el cual es consecuencia directa de la realización de la actividad productiva por parte del titular; de forma tal que no resulta necesario se materialice o concrete la generación de un impacto, como ocurre con el daño real.

53. En esa línea, al no contar con los resultados de los reportes de monitoreo de los periodos analizados, no se cuenta con la información de la carga contaminante (residuos sólidos y concentraciones químicas) que se estaría descargando a la red de alcantarillado, existiendo un riesgo potencial de generar un colapso de la misma, producto de la erosión de las tuberías de concreto con las que cuenta la

red de alcantarillado de la EPS – Tacna S.A.[20], teniendo en cuenta que dichas tuberías recorren la ciudad de Tacna, toda vez que, el EIP se ubica en el Parque Industrial de Tacna, muy cerca de la ciudad y de haber un aniego dentro de la ciudad, provocaría malos olores y el contacto con las aguas servidas, pudiendo originar desde infecciones cutáneas y diarreicas hasta casos de hepatitis A y enfermedades oculares como conjuntivitis[21]

54. Asimismo, la erosión y contaminación de la red de alcantarillado con efluentes ácidos o alcalinos[22], aparte de dañar las tuberías de concreto, repercuten en el sistema de tratamiento de la EPS; debido a que, el pH afecta la mayoría de los procesos químicos y biológicos en el agua. El pH es uno de los factores ambientales más importantes que limitan la distribución de especies en hábitats acuáticos (flora y fauna en el mar). Diferentes especies prosperan dentro de diferentes rangos de pH, siendo el óptimo para la mayoría de los organismos acuáticos entre 6,5 y 8. Los criterios de calidad del agua de la EPA[23] de EE. UU. para el pH en agua dulce sugieren un rango de 6,5 a 9.

55. La fluctuación del pH o el pH sostenido fuera de este rango estresa fisiológicamente a muchas especies y puede resultar en una disminución de la reproducción, una disminución del crecimiento, enfermedades o la muerte. En última instancia, esto puede conducir a una reducción de la diversidad biológica en los sistemas de tratamiento de los efluentes domésticos de Tacna, los cuales se derivan a las lagunas facultativas de la EPS – TACNA S.A., finalmente la disposición final de las aguas residuales tratadas es hacia la Cooperativa Copare[24] en donde es aprovechado en el riego de terrenos de cultivo dedicado a la siembra de maíz, alfalfa, camote, zapallos, etc. En consecuencia, el daño potencial es a la salud de las personas, y al componente ambiental de la fauna.

56. Con relación a los puntos *(vii) y (viii)*, relacionados a la aplicación de eximentes de responsabilidad administrativa, se debe precisar que, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta[25]. Por tanto, <u>una vez determinada la</u>

---

20 "*El material empleado en la red de colectores secundarios es de concreto simple normalizado y tiene un funcionamiento aceptable. Los principales problemas que presentan son: el arenamiento, la acumulación de basuras y deterioro por su antigüedad, problemas que producen alteraciones en su funcionamiento, que se evidencian en atoros o aniegos, que son solucionadas con la asistencia de un equipo Hidrojet, proporcionado por el PRONAP".* Plan Maestro Optimización de EPS Tacna S.A., pág. 48. Web: https://www.sunass.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/pmo_eps_tacna_2006.pdf

21 **Ministerio de Salud del Perú**. Web: https://dirislimacentro.gob.pe/contacto-con-aguas-servidas-y-residuos-fecales-puede-originar-desde-infecciones-cutaneas-y-diarreicas-hasta-hepatitis-a/

22 Se considera un producto de limpieza alcalino cuando su nivel de pH es superior a 7, concretamente son aquellos productos que cuentan con niveles de pH entre 8 y 14, ambos inclusive. En función de su nivel de pH, se pueden diferenciar entre: ácidos (pH menor a 6), neutros (pH entre 6 y 8) y alcalinos (pH mayor a 8).

23 La Agencia de Protección Ambiental (EPA, sigla en inglés) protege la salud de los seres humanos, el medio ambiente y los recursos naturales. Web: https://www.epa.gov/caddis-vol2/ph

24 Plan Maestro Optimización de EPS Tacna S.A., pág. 58.

25 Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente:
"Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la victima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto

comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero.

57. Al respecto, el artículo 1315 del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

58. Así, cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado por De Trazegnies[26], lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él.

59. De acuerdo con ello, la pandemia por el COVID-19 califica en sí misma como un hecho imprevisible e irresistible, no obstante, se debe indicar que las imputaciones objeto de análisis se encuentran referidas a la no realización del monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, por lo cual, en tanto se ha demostrado que el administrado reinició sus actividades desde el 2 de junio de 2020 conforme lo señalado en el plan SICOVID, queda acreditado que en el presente caso no se ha configurado un hecho de caso fortuito o fuerza mayor[27] ya que el administrado no se encontraba dentro del periodo de suspensión de obligaciones y, por lo tanto, sí tuvo la oportunidad de realizar las diligencias pertinentes a fin de cumplir con su compromiso ambiental y evitar incurrir en las presentes infracciones administrativas.

60. De otro lado, si bien el administrado presenta alegatos a fin de argumentar la presunta imposibilidad de contratar laboratorios para realizar los monitoreos de efluentes industriales debido a la suspensión de transporte terrestre y aéreo entre setiembre del 2020 y julio del 2021 establecida en el Decreto Supremo N°008-2021-PCM, la Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 43-2021-MTC/01, corresponde precisar lo siguiente: ***i)*** El Decreto Supremo N°008-2021-PCM, no estableció la suspensión de actividades productivas ni el tránsito terrestre o aéreo en el territorio nacional en el periodo señalado por el administrado; ***ii)*** la Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01 estableció los lineamientos sectoriales para la prevención del covid-19 en la prestación de transporte aéreo internacional de pasajeros, los cuales no se encuentran vinculados a la realización de monitoreos de efluentes en territorio nacional; ***iii)*** La Resolución Ministerial N° 43-2021-MTC/01 estableció la suspensión de operaciones aéreas a destinos considerados en el nivel de alerta extrema – entre los que se encontraba Tacna- del 31 de enero hasta el 14 de

---

agente y el daño producido." (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.

26 DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La responsabilidad extracontractual. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. pp. 339 – 341.

27 **TUO de la LPAG**
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
(…)

febrero de 2021, periodo que no es materia de imputación en el presente PAS, por tanto, lo alegado en dicho extremo carece de sustento.

61. Asimismo, respecto al impedimento de realización de los monitoreos, en el periodo de setiembre del 2020 hasta julio del 2021, a causa de la imposibilidad de traslado de laboratorios, de los actuados del Expediente de Supervisión se advierte el Informe de Ensayo N° 210310001, con fecha de muestro 04 de marzo del 2021, elaborado por el laboratorio Certificaciones y Calidad S.A.C. – Certifical, contratado por el administrado, lo cual acredita que el administrado si pudo contratar y asegurar el traslado del referido laboratorio a su EIP para realizar monitoreos en el periodo de suspensión señalado en el escrito II, conforme se verifica a continuación:

Informe de Ensayo: MAN N° 210310-001, de Fecha de muestreo: 04/03/2021. Reg. N° 2021-E01-023958 del 19/03/2021

Certifical Certificaciones y Calidad S.A.C.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE CON REGISTRO TL-911

IAS ACCREDITED Testing Laboratory

INFORME DE ENSAYO MA N° 210310-001

Nombre del Cliente	:	CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C. - COPESUR S.A.C.
Dirección de la empresa	:	CAL.TRES CRUCES DE ORO NRO. 562 (AL LADO DEL PUENTE GRAU) CUSCO - CUSCO - CUSCO
Solicitado Por	:	CERTIFICACIONES DEL PERU S A CERPER
DATOS DE LA MUESTRA		
Producto	:	RUIDO AMBIENTAL
Lugar de Muestreo	:	ZONA AUXILIAR DEL PARQUE INDUSTRIAL MZ. D LT. 23-26 ALTO DE LA ALIANZA - TACNA
Procedencia / Proyecto	:	ZONA AUXILIAR DEL PARQUE INDUSTRIAL MZ. D LT. 23-26 ALTO DE LA ALIANZA - TACNA
Muestreo Realizado Por	:	CERTIFICACIONES Y CALIDAD S.A.C. (*)
Referencia	:	NS 21011306
Orden de Trabajo	:	21011306-1
Cantidad de Muestra	:	2
Plan de muestreo	:	PMU-1306
Solicitud de Servicio de Monitoreo	:	210304-003
Presentación de las Muestras	:	MEDICIONES IN-SITU
Fecha de Muestreo	:	04/03/2021
Fecha de Recepción	:	05 de marzo de 2021
Fecha de Emisión	:	10 de Marzo de 2021

E DOCUMENTO"

62. Asimismo, de lo actuado en el expediente, se advierte que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno[28] que acredite que realizó las diligencias necesarias para cumplir con su compromiso ambiental en el periodo correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, diciembre de 2021, enero y febrero de 2022.

63. Por tal motivo, queda acreditado que en el presente caso no se ha configurado un hecho de caso fortuito o fuerza mayor ya que el administrado sí tuvo la oportunidad de cumplir con sus compromisos ambientales y evitar incurrir en las infracciones

[28] Cabe indicar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha establecido en sendos pronunciamientos que "al formularse la imputación de una infracción administrativa, la carga de la prueba de desvirtuar los cargos corresponde al administrado imputado, pues previamente a tal imputación, la administración ha desarrollado actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora, que desvirtúa de esta manera la referida presunción."
Criterio vertido por el TFA en la Resolución N° 007-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de abril de 2017, Resolución N° 022-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 06 de julio de 2017, Resolución N° 049-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020, entre otras.

administrativas que dieron origen al presente PAS en estos extremos. Por ello, lo alegado por el administrado no desvirtúa en algún extremo la presente imputación.

64. Con relación al punto *(x)* cabe indicar que, de acuerdo con el **principio de legalidad**[29], esta autoridad ha actuado en el marco de sus facultades atribuidas en el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA (en adelante, **ROF del OEFA**)[30]. En consecuencia, se verifica que no se ha vulnerado el citado principio.

65. Asimismo, respecto del **principio de tipicidad**, cabe señalar que tal como se detalló en el considerando 44 de la presente resolución, en este extremo del PAS, la obligación del administrado se sustenta en los compromisos ambientales asumidos por el propio administrado en su EIA; esto es, corresponden a infracciones administrativas relativas al incumplimiento de obligaciones generales, por lo tanto, tienen como norma tipificadora a la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD. En ese sentido se verifica que se ha realizado la correcta subsunción entre los hechos constatados y el tipo infractor aplicable.

66. Por otro lado, sobre el **principio de culpabilidad**[31] en el marco de la potestad sancionadora, el numeral 10 del Artículo 248° del TUO de la LPAG, establece que

---

29 **TUO del LPAG**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (…)

30 **ROF del OEFA**
Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:
a) Conocer y resolver en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento a la normativa ambiental, a los instrumentos de gestión ambiental, a las medidas administrativas propuestas por los órganos competentes del OEFA y a otras fuentes de obligaciones ambientales.
b) Imponer sanciones y emitir medidas correctivas, cuando corresponda.
c) Emitir medidas cautelares antes del inicio o durante el procedimiento administrativo sancionador cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
e) Resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emitidas en el marco de sus competencias.
f) Supervisar la evaluación y calificación de las buenas prácticas ambientales de los/las administrados/as y disponer el otorgamiento de incentivos, en el ámbito de competencia del OEFA.
g) Supervisar la administración del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y del Registro de Infractores y Sanciones Ambientales, así como otros que se encuentren a su cargo.
h) Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas en el marco de sus funciones.
i) Comunicar a la Procuraduría Pública del OEFA los hechos de naturaleza penal que haya identificado en el ejercicio de sus funciones.
j) Poner en conocimiento a las Direcciones de Supervisión Ambiental las medidas administrativas impuestas para la verificación de su cumplimiento.
k) Proponer proyectos normativos en el ámbito de su competencia.
l) Gestionar la implementación del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental y la normativa vigente.
m) Proponer y ejecutar, en coordinación con los demás órganos de línea, las actividades que serán programadas en el PLANEFA, en el marco de sus competencias.
n) Emitir opinión y absolver consultas sobre los casos puestos en su conocimiento, en el ámbito de su competencia.
o) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
p) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por la Presidencia del Consejo Directivo.

31 **TUO de la LPAG**
Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo en los casos en los que por ley se disponga la responsabilidad objetiva. Es por ello que, el Artículo 18° de la Ley del SINEFA, señaló que los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA[32].

67. Bajo ese contexto, siendo que el presente PAS se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, no corresponde a la Autoridad Administrativa probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

68. Ahora bien, resulta oportuno resaltar que, el **principio de verdad material** recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG[33], establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.

69. Así entonces, si bien la carga de la prueba, al interior de un procedimiento administrativo sancionador, recae sobre la administración, al formularse la imputación de una infracción administrativa, dicha carga se traslada al administrado imputado, pues previamente a la imputación, la administración ha desarrollado actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora, que desvirtúa de esta manera la referida presunción.

70. En ese sentido, en el presente caso, correspondía al administrado desvirtuar los hechos que sustentaron la imputación de cargos, a través de la presentación de los medios probatorios correspondientes. No obstante, conforme se señaló en párrafos precedentes, el administrado no logrado presentar medios probatorios idóneos que desvirtúen la responsabilidad que se les imputa y esta Autoridad a sustentado a nivel normativo y probatorio el hecho imputado materia del presente PAS.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
10. Culpabilidad- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo casos en los que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. (…)

32 **Ley del SINEFA**
Artículo 18º.- Responsabilidad objetiva
Los administrados son responsables objetivamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

33 **TUO de la LPAG**
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **(…)**
1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (…)

71. En ese sentido, se verifica que durante la tramitación del PAS se ha garantizado el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen las imputaciones establecidas en la Resolución Subdirectoral, por lo que, no se ha producido la inobservancia de los principios contemplados en el TUO de la LPAG.

72. Por lo expuesto, queda acreditado que el administrado no realizó los monitoreos de los efluentes industriales correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, diciembre de 2021; así como, los meses de enero y febrero de 2022.

73. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la existencia de responsabilidad del administrado en dichos extremos del PAS**.

II.2. <u>Hecho imputado N° 9</u>: El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

<u>Hecho imputado N° 10</u>: El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

a) <u>Compromiso ambiental asumido por el administrado:</u>

74. Mediante su EIA, el administrado asumió el compromiso de realizar el monitoreo de ruido con una frecuencia semestral, en horario diurno y nocturno, tal como se indica a continuación:

Certificado Ambiental N° 031-2008-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba el EIA

VI.	**PLAN DE CONTINGENCIA:**
6.1	Está diseñado para casos de emergencia de cualquier índole (derrames y fugas de combustibles, incendios, fuga de refrigerantes, etc.) o ante la presencia de desastres naturales.
VII.	**PROGRAMA DE MONITOREO PERMANENTE:**
7.1	El programa de monitoreo ambiental para ruido se realizara semestralmente.
7.2	El programa de monitoreo de efluentes se realizará mensualmente, supeditado a los meses de campaña. (Adjuntan Plano de ubicación de los Puntos de Monitoreo).
7.3	El monitoreo de residuos sólidos se realizará mensualmente.
7.4	El monitoreo de emisiones atmosféricas se realizara anualmente.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Estándares de calidad ambiental de ruido

Para la consideración de los estándares de calidad ambiental para ruido, se ha recurrido a los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (tabla1) y para establecer los límites de ruido ocupacional, se ha recurrido al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, vigente a la fecha (tabla 2).

Tabla Nº 1
Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido[1]

Zonas de Aplicación[2]	Valores Expresados en L_{AeqT}[3]	
	Horario Diurno[4]	Horario Nocturno[5]
Zona de Protección Especial[6]	50	40
Zona Residencial[7]	60	50
Zona Comercial[8]	70	60
Zona Industrial[9]	80	70

Fuente: D.S. Nº 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido" (23-10-03)

(…)

8.3 FRECUENCIA DE LOS MONITOREOS

El programa de monitoreo ambiental de la Planta Industrial COPESUR S.A.C., tendrá las siguientes frecuencias

- Monitoreo de ruido ambiental y de Planta: semestral (dos veces al año).
- Monitoreo de efluentes líquidos: mensual, supeditado a los meses de campaña. Cuando el volumen de producción sea regular, el monitoreo incluirá todos los meses del año.

75. Asimismo, en el Anexo 11 del EIA, se verifica el plano de ubicación de los puntos de monitoreo de ruido, detallándose que son 22 puntos de monitoreo de calidad de ruido ocupacional los cuales se encuentran al interior del EIP y se denominan: RA-01, RA-02, RA-03, RA-04, RA-05, RA-06, RA-07, RA-08, RA-09, RA-10, RA-11, RA-12, RA-13, RA-14, RA-15, RA-16, RA-17, RA-18, RA-19, RA-20, RA-21 y RA-22 y ocho (08) puntos de monitoreo de calidad de ruido ambiental, los cuales se encuentran ubicados en el exterior del EIP y se denominan: RA-23, RA-24, RA-25, RA-26, RA-27, RA-28, RA-29 y RA-30, conforme se verifica en la siguiente imagen:

Plano de Ubicación de los Puntos de Monitoreo de Ruido. Anexo 11 del EIA

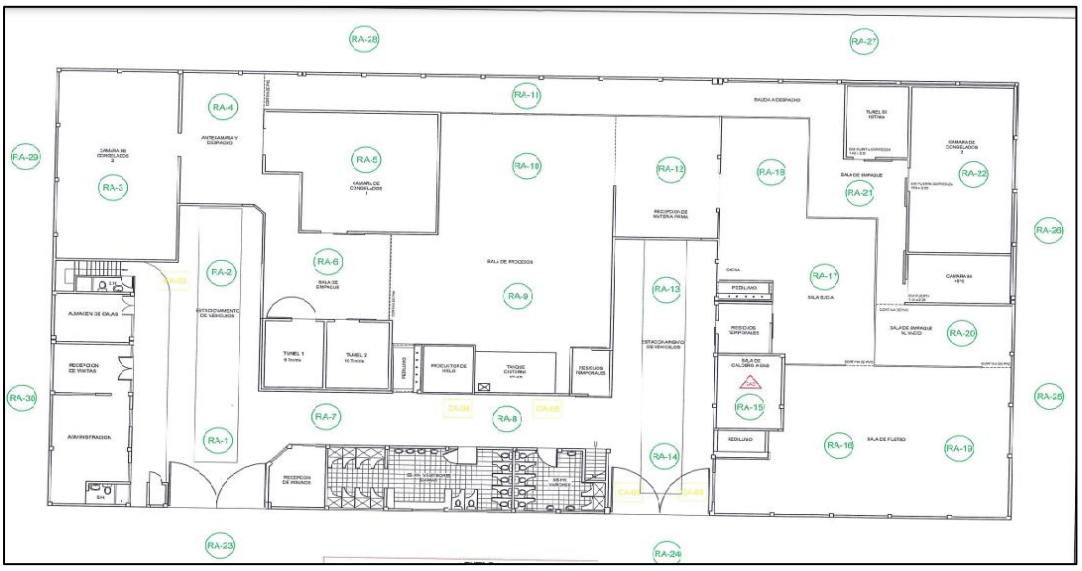

b) <u>Análisis de los hechos imputados N° 9 y 10</u>:

76. Conforme se detalla en el Acta de Supervisión, la DSAP verificó que el administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondientes en el horario nocturno en el primer semestre del 2021 y no realizó el monitoreo de ruido en la estación ubicada en el entorno a la planta industrial en los monitoreos realizados en el primer y segundo semestres del 2021, tal como se aprecia a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN

	Presunto Incumplimiento	Si	X	Subsanado[3]	Si	
		No			No	
		No aplica			No aplica	X
		por determinar				
4	**ESTRATEGIA AMBIENTAL: MONITOREO AMBIENTAL (RUIDO AMBIENTAL)** **Obligación:** Las obligaciones se encuentran detalladas en la «Ficha de Obligaciones» con números 012, 013, 014 y 015 del Anexo 1 de la presente Acta de Supervisión. **Descripción:** De la revisión del acervo digital de la CPES se evidencia que, a la fecha de la presente supervisión ambiental, COPESUR ha presentado al OEFA la siguiente información referente al monitoreo de ruido ambiental en el periodo supervisado marzo 2021 – febrero 2022: - Mediante el escrito con registro 2021-E01-023958 y fecha 19 de marzo de 2021, presentó el **Informe de Ensayo MA N° 210310-001** correspondiente al monitoreo de «**ruido ambiental**», con fecha de muestreo **04 de marzo de 2021**.					

El día lunes 07 de marzo de 2022, en la reunión de apertura de la supervisión, mediante el documento del Anexo 2, se requirió a la representante de COPESUR información documentada referida al cumplimiento de su obligación de monitoreo de ruido ambiental.
Ante el requerimiento formulado, la representante de COPESUR alcanzó lo siguiente:
- Copia digital en formato pdf de las **Estadísticas Pesqueras** mensuales presentadas al Ministerio de la Producción, del periodo supervisado marzo 2021 – febrero 2022.
- Copia digital en formato pdf del Reporte con **Informe de Ensayo N°: IE-21-11169** de monitoreo de ruido, con fecha de muestreo 11 de **setiembre de 2021.**

Monitoreo de ruido ambiental realizados por el EIP de CORPORACION PESQUERA DEL SUR S.A.C. en el periodo marzo 2021 – febrero 2022.

MES	MATERIA PRIMA RECIBIDA (T.M)	OBLIGACION		MONITOREO REALIZADO		
		SUB MATRIZ / FRECUENCIA	ESTACION DE MUESTREO / PARAMETRO	INF. DE ENSAYO / FECHA DE MUESTREO	SUB MATRIZ / FRECUENCIA	ESTACION DE MUESTREO / PARAMETRO
Marzo 2021	N/R	Diurno Nocturno Semestral	Instalaciones industriales Entorno a la planta industrial LAeqT	I.E N° 210310-003 Muestreo realizado el 04.03.2021	Diurno (P1: 12:10-13:15 hrs; P2: 13:10-14:15 hrs) No ha evaluado el ruido ambiental en horario nocturno Semestral	P1: Ubicado en la sala de procesos. P2: ubicado en el patio de maniobras. No ha evaluado el ruido en la estación ubicada en el «entorno a la planta industrial». LAeqT
Abril 2021	N/R					
Mayo 2021	9.97					
Junio 2021	26.60					
Julio 2021	85.80	Diurno Nocturno Semestral	Instalaciones industriales Entorno a la planta industrial LAeqT	I.E N°: IE-21-11169 Muestreo realizado el 11 de setiembre de 2021.	Diurno (P1: 07:40; P2: 07:10 hrs) Nocturno (P1: 05:30; P2: 05:00) Semestral	P1: Ubicado en «interior de la empresa, frente a la zona de despacho» (reporte). P2: ubicado en el «interior de la sala de procesos» (reporte) No ha evaluado el ruido en la estación ubicada en el «entorno a la planta industrial». LAeqT
Agosto 2021	45.93					
Septiembre 2021	4.39					
Octubre 2021	N/R					
Noviembre 2021	N/R					
Diciembre 2021	178.03					

Fuente: Informe de Supervisión – DSAP

77. Al respecto, en el ítem N° 5 "Observaciones del administrado" del Acta de Supervisión, el administrado alegó lo siguiente: *"(…) el monitoreo de ruido que se realizó el 11 de setiembre de 2021 con Informe de Ensayo N° IE-21-11169, indica que no ha evaluado el ruido en la* **estación ubicada en el** *"entorno a la planta industrial"*. Sin embargo, se realizó la toma de muestra en dos puntos, al interior de la sala de proceso y al frente de la zona de despacho, considerando este último como "entorno a la planta industrial" por ubicarse fuera de la nave o área donde se realiza el proceso industrial", conforme se verifica a continuación:

ACTA DE SUPERVISIÓN

Según el presunto incumplimiento en Estrategia Ambiental: Monitoreo Ambiental (Ruido Ambiental) El monitoreo de ruido que se realizó el 11 de setiembre del 2021, con informe de Ensayo N°: IE-21-11169, indica: no ha evaluado el ruido en la estación ubicada en el «entorno a la planta industrial». Sin embargo, se realizó la toma de muestra en dos puntos, al interior de la sala de procesos y al frente de la zona de despacho, considerando éste último como "entorno a la planta industrial" por ubicarse fuera de la nave o área donde se realiza el proceso industrial.

78. Sobre lo manifestado por el administrado, la DSAP, precisó en el informe de supervisión, que efectuada la revisión del «plano de ubicación de los puntos de monitoreo» del Anexo 11 del EIA, verificó que el administrado se comprometió a monitorear Calidad de Ruido Ocupacional (RA-1 al RA-22) y la Calidad de Ruido

Ambiental (RA-23 al RA-30), por lo que los monitoreos realizados en los semestres 2021-1 y 2021-2 estarían relacionados a sus obligaciones de monitoreo de la calidad del ruido ocupacional, objeto de fiscalización de la presente supervisión.

79. En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la DSAP concluyó que el administrado no realizó el monitoreo de ruido en el horario nocturno correspondiente al primer semestre del 2021; y no realizó el monitoreo de ruido en la estación ubicada en el entorno a la planta industrial en los monitoreos realizados en el primer y segundo semestres del 2021.

80. Respecto al análisis efectuado por la DSAP, se debe precisar que, en el marco de las facultades de instrucción, la SFAP evaluó el informe de ensayo N° 210310-001 con fecha de muestreo 04 de marzo de 2021 correspondiente al monitoreo de ruido (turno diurno) del primer semestre del 2021, y el informe de ensayo N° IE-21-11169 con fecha de muestreo 11 de setiembre de 2021, correspondiente al monitoreo de ruido (turnos diurno y nocturno) del segundo semestre del 2021, verificando que el administrado realizó el monitoreo de ruido en los puntos P1 y P2, conforme se verifica a continuación:

Informe de Ensayo MA N° 210310-001
fecha de muestreo 04 de marzo de 2021

Código de Laboratorio	21011306-01	21011306-02
Código de Cliente	P1	P2
Fecha de Muestreo	04/03/2021	04/03/2021
Hora de Inicio de Muestreo (h)	12:10	13:10
Hora Final de Muestreo (h)	13:15	14:15
Ubicación Geográfica (WGS 84)	E 0368942 N 8010232	E 0368937 N 8010254

Informe de Ensayo N° IE-21-11169
fecha de muestreo 11 de setiembre de 2021

ITEM			1				2			
CÓDIGO DE LABORATORIO:			M-21-39311				M-21-39312			
CÓDIGO DEL CLIENTE:			P-2				P-1			
COORDENADAS:			E:0368937				E:0368942			
UTM WGS 84:			N:8010254				N:8010232			
PRODUCTO:			RUIDO							
INSTRUCTIVO DE MUESTREO:			I-OPE-1.13							
FECHA y HORA DE MUESTREO :			DIURNO		NOCTURNO		DIURNO		NOCTURNO	
			11-09-2021 07:10		11-09-2021 05:00		11-09-2021 07:40		11-09-2021 05:30	
UNIDAD	L.D.M.	L.C.M.	RESULTADOS							
dB	NA	10,0	MAX	82.9	MAX	73.9	MAX	74.6	MAX	64.5
			MIN	48.2	MIN	45.6	MIN	49.6	MIN	48.4
			EQUIVALENTE	61.1	EQUIVALENTE	52.1	EQUIVALENTE	64.2	EQUIVALENTE	55.1

81. No obstante, en los referidos informes de ensayo no se especificaron si los puntos de muestreo P1 y P2 corresponden a algunos de los 22 puntos de monitoreo de ruido ocupacional o a los 8 puntos de monitoreo de ruido ambiental indicados en el Plano de Ubicación de los Puntos de Monitoreo del Anexo 11 del EIA.

82. En tal sentido, se verifica que el administrado no acreditó haber realizado los monitoreos de ruido correspondientes al primer y segundo semestre de 2021 (turnos diurno y nocturno) en los veintidós (22) puntos de monitoreo de ruido ocupacional y ocho (8) puntos de monitoreo de ruido ambiental establecidos en su EIA.

c) Análisis de los descargos respecto de los hechos imputados N° 9 y 10:

83. A través del escrito I, el administrado señaló lo siguiente:

(i) La no realización de los monitoreos de ruido correspondientes al primer y al segundo semestre de 2021, se debió a problemas logísticos, esto a consecuencia del estado de emergencia. Sin embargo, en busca de la subsanación y cumplimiento de dicho monitoreo, se remitió el Oficio N° 012-2021-COPESUR.

(ii) De los 12 meses evaluados y/o fiscalizados por OEFA, el administrado llegó a trabajar solo un 10% por inconvenientes de abastecimiento de materia prima, condiciones climáticas de nuestro mar y otras.

(iii) Si bien es cierto, los puntos de muestreo no corresponden a los detallados en el anexo 11 del EIA, se tomaron puntos referentes para verificar la no contaminación sonora del ambiente, siendo uno de estos, dentro de la nave de procesos y al exterior, considerándose este último punto como entorno a la planta industrial por ubicarse fuera del área donde se realiza el proceso industrial.

84. A través del escrito II, el administrado señaló lo siguiente:

(iv) Se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil, respecto al caso fortuito o fuerza mayor, dado que por disposiciones del Gobierno, debido al riesgo de contagio por Covid -19 se dictó la Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01 de fecha 30 setiembre 2020, y la Resolución Ministerial N° 43-2021-MTC/01 emitido de fecha 27de enero del 2021, suspendiendo el transporte público terrestre interprovincial y el transporte aéreo desde setiembre del 2020 hasta julio del 2021; por tanto, considerando que en la ciudad de Tacna no se cuenta con empresas certificadoras que realicen monitoreos de ruido y que las empresas CERPER y CERTIFICAL no cuentan con laboratorios en la referida ciudad, no pudo realizar los monitoreos de manera completa, razón por la solicita la aplicación del eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor.

(v) Por lo manifestado anteriormente, este hecho cumple con los requisitos de un caso de fuerza mayor a ser ***Extraordinario,*** *dado la enfermedad de COVID-19 ha sido una circunstancia que no se ve todos los días, afectando esta enfermedad que causo muertes a nivel mundial siendo un nivel de pandemia;* ***Imprevisible,*** *no se ha podido prever, puesto que los gobiernos a nivel internacional no se sabía que esta enfermedad iba a afectar de manera que cause la muerte, además del nivel de contagio resulto se de manera aeróbica, basta con el acercamiento con una persona que tiene en su cuerpo el virus, los cuales también pueden ser de manera asintomática. Por lo que los gobiernos y las instancias de salud tanto de nivel internacional esta enfermedad resulto ser imprevisible;* ***Irresistible****, debido a que no ha existido una manera de control, puesto que no hay cura para el COVID-19, solo después de varios años de estudios a la fecha existen tratamientos para poder sobrellevar la enfermedad en los contagiados, puesto que el gobierno tuvo que emitir disposiciones legales para prevenir la pandemia siendo la enfermedad una situación irresistible.*

85. Respecto a los *puntos (i) y (ii)* se debe reiterar que el administrado reinició sus actividades con fecha 2 de junio de 2020[34]. Asimismo, de las Estadísticas Pesqueras Mensuales alcanzadas por el administrado durante la Supervisión Regular 2022, se verifica que recibió materia prima en el primer y segundo semestre de 2021, por lo cual debió realizar el monitoreo de ruido ambiental en dichos periodos en todos los puntos de monitoreo establecidos en su EIA, conforme se detalla a continuación:

ESTADÍSTICAS PESQUERAS MENSUALES

MES/AÑO	MATERIA PRIMA	
	TM	ESPECIE
Marzo 2021	No/Registra	-----
Abril 2021	No/Registra	-----
Mayo 2021	9.97	Pota
Junio 2021	26.60	Pota
Julio 2021	85.80	Pota
Agosto 2021	45.93	Pota
Setiembre 2021	4.39	Jurel
Octubre 2021	No/Registra	-----
Noviembre 2021	No/Registra	-----
Diciembre 2021	178.03	Jurel, Caballa, Perico
Enero 2022	225.33	Perico
Febrero 2022	65.87	Perico
TOTAL	641.92 TM	
Fuente: Estadísticas pesqueras mensuales presentadas en merito al requerimiento efectuado[3].		

Fuente: Informe de Supervisión

86. Asimismo, de la revisión del Oficio N° 012-2021-COPESUR presentado con registro N° 2021-E01-023958, se advierte que, a través del mismo el administrado remitió el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre 2021, conforme se observa a continuación:

OFICIO Nº 012-2021-COPESUR SAC

TACNA, 18 de, MARZO de 2021

PARA:

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

DE:

Sra. YANINA VILLENA CERDA
GERENTE GENERAL DE CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C. - COPESUR S.A.C – TACNA

ASUNTO: INFORME AMBIENTAL RUIDOS SEMESTRAL – 2021 -I

De nuestra especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y remitirle el informe de AMBIENTAL RUIDOS SEMESTRAL del primer semestre 2021, asimismo debido a la situación que atraviesa el país debido a la pandemia del Covid-19 no se pudo realizar los análisis referentes al segundo semestre del 2020 año, ya que el transporte se encontraba restringido y no era posible hacer monitorio de ruido por los laboratorios contratados.

Asimismo, nuestras actividades se vieron afectadas y tuvimos que paralizar la producción. Sin embargo, hago de su conocimiento que se está regularizando el INFORME AMBIENTAL RUIDOS SEMESTRAL segundo seme tres2020-2, el cual se envía.

[34] Ver nota al pie de página N° 2 de la presente Resolución.

87. Al respecto, tal como se ha mencionado en los considerandos precedentes de la presente Resolución, el Informe de Ensayo MA N° 210310-001 con fecha de muestreo 04 de marzo del 2021, correspondiente al primer semestre del 2021 no acredita el cumplimiento del monitoreo de ruido; toda vez que, no fue realizado en los veintidós (22) puntos de monitoreo de ruido ocupacional y ocho (8) puntos de monitoreo de ruido ambiental indicados en el Plano de Ubicación de los Puntos de Monitoreo del Anexo 11 del EIA. En tal sentido, al no haberse acreditado que el administrado realizó el monitoreo de ruido en el primer y segundo semestre del 2021, en los puntos de monitoreo establecidos en su EIA, se desestiman los argumentos señalados por el administrado en estos extremos, así como en el escrito con registro N° 2021-E01-023958.

88. En relación a lo señalado en el punto *(iii)* es preciso reiterar que el titular del EIP es responsable de cumplir con los compromisos y obligaciones ambientales aprobados o establecidos por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29º del Reglamento del SEIA, para ello debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de ejecutarlos en el tiempo, modo y oportunidad en los que fueron establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y/o la normativa vigente.

89. Asimismo, en concordancia con el RGASPA, los numerales 8.2 y 8.12 del artículo 8° señala que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado.

90. De acuerdo con ello, el administrado tiene el deber de dar cumplimiento a sus compromisos ambientales aprobados por la autoridad certificadora (PRODUCE) en los términos señalados en el EIA, los cuales son plenamente exigibles a partir del momento de su aprobación. Asimismo, en caso el administrado lo considere pertinente, debió solicitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad pertinente.

91. Con relación a los puntos *(iv) y (v)*, relacionados a la aplicación de eximentes de responsabilidad administrativa, se debe reiterar que, siendo que el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta[35]. Por tanto, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero.

92. Al respecto, el artículo 1315 del Código Civil define al caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible

---

[35] Al respecto, Lucía Gomis Catalá aludiendo a las características de los regímenes de responsabilidad objetiva por daño ambiental señala lo siguiente:
"Estos regímenes se caracterizan porque el carácter culpable o negligente de la conducta de quien causa el daño deja de ser relevante, apreciándose únicamente los daños ocasionados. Los mecanismos de responsabilidad objetiva, simplifican, por lo tanto, el establecimiento de la responsabilidad porque eximen de demostrar la existencia de culpa, aunque eso sí, la victima deberá probar la relación de causalidad entre la actividad del sujeto agente y el daño producido." (GOMIS CATALÁ, Lucía. Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente. Alicante: Tesis Doctoral de la Universidad de Alicante. 1996. P.150-151.

e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

93. Así, cabe precisar que, de acuerdo con lo señalado por De Trazegnies[36], lo imprevisible e irresistible implica que el presunto causante no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él.

94. De acuerdo con ello, la pandemia por el COVID-19 califica en sí misma como un hecho imprevisible e irresistible, no obstante, se debe indicar que las imputaciones objeto de análisis se encuentran referidas a la no realización del monitoreos de ruido correspondientes al primer y segundo semestre del 2021, por lo cual, en tanto se ha demostrado que el administrado reinició sus actividades desde el 2 de junio de 2020 conforme lo señalado en el plan SICOVID, queda acreditado que en el presente caso no se ha configurado un hecho de caso fortuito o fuerza mayor[37] ya que el administrado no se encontraba dentro del periodo de suspensión de obligaciones y, por lo tanto, sí tuvo la oportunidad de realizar las diligencias pertinentes a fin de cumplir con su compromiso ambiental y evitar incurrir en las presentes infracciones administrativas.

95. De otro lado, si bien el administrado presenta alegatos a fin de argumentar la presunta imposibilidad de contratar laboratorios para realizar los monitoreos de ruido debido a la suspensión de transporte terrestre y aéreo entre setiembre del 2020 y julio del 2021 establecida en el Decreto Supremo N°008-2021-PCM del 26 de enero del 2021, la Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 43-2021-MTC/01, corresponde precisar lo siguiente: ***i)*** El Decreto Supremo N°008-2021-PCM del 26 de enero del 2021, no estableció la suspensión de actividades productivas ni el tránsito terrestre o aéreo en el territorio nacional en el periodo señalado por el administrado; ***ii)*** la Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01 estableció los lineamientos sectoriales para la prevención del covid-19 en la prestación de transporte aéreo internacional de pasajeros, los cuales no se encuentran vinculados a la realización de monitoreos de efluentes en territorio nacional; ***iii)*** La Resolución Ministerial N° 43-2021-MTC/01 estableció la suspensión de operaciones aéreas a destinos considerados en el nivel de alerta extrema – entre los que se encontraba Tacna- del 31 de enero hasta el 14 de febrero de 2021; no obstante, el administrado se encontraba habilitado para realizar las gestiones necesarias para realizar el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021 en los meses de marzo, abril, mayo y junio del 2021, por tanto, los alegado en dicho extremo carece de sustento.

96. Asimismo, respecto al impedimento de realización de los monitoreos, en el periodo de setiembre del 2020 hasta julio del 2021, a causa de la imposibilidad de traslado de laboratorios, de los actuados del Expediente de Supervisión se advierte el informe de ensayo N° 210310-001 con fecha de muestreo 04 de marzo de 2021

---

36 DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La responsabilidad extracontractual. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. pp. 339 – 341.

37 **TUO de la LPAG**
Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
(…)

correspondiente al monitoreo de ruido (turno diurno) del primer del 2021, elaborado por el laboratorio Certificaciones y Calidad S.A.C. – Certifical, lo cual acredita que el administrado pudo contratar y asegurar el traslado del referido laboratorio a su EIP para el monitoreo de efluentes, conforme se verifica a continuación:

Informe de Ensayo: MAN N° 210310-001, de Fecha de muestreo: 04/03/2021. Reg. N° 2021-E01-023958 del 19/03/2021

Certifical
Certificaciones y Calidad S.A.C.

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE CON REGISTRO TL-911

IAS ACCREDITED Testing Laboratory

INFORME DE ENSAYO MA N° 210310-001

Nombre del Cliente	:	CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C. - COPESUR S.A.C.
Dirección de la empresa	:	CAL.TRES CRUCES DE ORO NRO. 562 (AL LADO DEL PUENTE GRAU) CUSCO - CUSCO - CUSCO
Solicitado Por	:	CERTIFICACIONES DEL PERU S A CERPER
DATOS DE LA MUESTRA		
Producto	:	RUIDO AMBIENTAL
Lugar de Muestreo	:	ZONA AUXILIAR DEL PARQUE INDUSTRIAL MZ. D LT. 23-26 ALTO DE LA ALIANZA - TACNA
Procedencia / Proyecto	:	ZONA AUXILIAR DEL PARQUE INDUSTRIAL MZ. D LT. 23-26 ALTO DE LA ALIANZA - TACNA
Muestreo Realizado Por	:	CERTIFICACIONES Y CALIDAD S.A.C. (*)
Referencia	:	NS 21011308
Orden de Trabajo	:	21011308-1
Cantidad de Muestra	:	2
Plan de muestreo	:	PMU-1306
Solicitud de Servicio de Monitoreo	:	210304-003
Presentación de las Muestras	:	MEDICIONES IN-SITU
Fecha de Muestreo	:	04/03/2021
Fecha de Recepción	:	05 de marzo de 2021
Fecha de Emisión	:	10 de Marzo de 2021

E DOCUMENTO"

97. Asimismo, de lo actuado en el expediente, se advierte que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno[38] que acredite que realizó las diligencias necesarias para cumplir con su compromiso ambiental en el periodo correspondiente al primer y segundo semestre del 2021.

98. Por tal motivo, queda acreditado que en el presente caso no se ha configurado un hecho de caso fortuito o fuerza mayor ya que el administrado sí tuvo la oportunidad de cumplir con sus compromisos ambientales y evitar incurrir en las infracciones administrativas que dieron origen al presente PAS en estos extremos. Por ello, lo alegado por el administrado no desvirtúa en algún extremo la presente imputación.

99. Considerando lo expuesto, y de los medios probatorios actuados en el Expediente, ha quedado acreditado que, el administrado no realizó los monitoreos de ruido correspondientes al primer y segundo semestre de 2021.

100. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 9 y 10 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar**

---

38 Cabe indicar que el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha establecido en sendos pronunciamientos que "al formularse la imputación de una infracción administrativa, la carga de la prueba de desvirtuar los cargos corresponde al administrado imputado, pues previamente a tal imputación, la administración ha desarrollado actividades destinadas a la verificación de una conducta infractora, que desvirtúa de esta manera la referida presunción."

Criterio vertido por el TFA en la Resolución N° 007-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de abril de 2017, Resolución N° 022-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 06 de julio de 2017, Resolución N° 049-2020-OEFA/TFA-SE del 13 de febrero de 2020, entre otras.

la existencia de responsabilidad del administrado en dichos extremos del PAS.

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

101. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[39].

102. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA[40], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

103. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

104. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

---

39 **LGA**
Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (…).

40 **Ley del SINEFA.**
Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

105. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

IV.2.1 <u>Hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10</u>

106. En el presente caso, las conductas infractoras están referidas a que

1. El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.
2. El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.
3. El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.
4. El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.
5. El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de setiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.
6. El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.
7. El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.
8. El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.
9. El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.
10. El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

107. Al respecto, corresponde precisar que mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos[41].

[41] Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

108. Asimismo, el TFA ha señalado que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad[42].

109. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de las conductas infractoras, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitoreos ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:

    i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva seria posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
    ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado, sino información y resultados posteriores.

110. En consecuencia, no corresponde el dictado de una medida correctiva, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orienta a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

111. Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, **no corresponde el dictado de una medida correctiva**.

112. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto, no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

113. Por lo tanto, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10 indicadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que se le sancione con una multa ascendente a **31.575 Unidades impositivas tributarias** (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.198 UIT

[42] Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.172 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.058 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.024 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de setiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.080 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.120 UIT
7	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.626 UIT
8	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.694 UIT
9	El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	1.889 UIT
10	El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.714 UIT
Multa Total		**31.575 UIT**

114. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00333-2024-OEFA-DFAI-SSAG del 30 de enero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), elaborado por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[43] y se adjunta.

115. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

116. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

117. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[44] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados

---

43 **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

44 También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	A	RA	CA	M	RR[45]	MC
1	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de setiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
6	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
8	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
9	El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO
10	El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

118. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

[45] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Artículo 1°.- ENMENDAR de oficio la Resolución Subdirectoral N° 00606-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 27 de setiembre de 2023 y demás actuados en el presente PAS, en los términos y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.,** por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00606-2023-OEFA/DFAI-SFAP, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **31.575 UIT** vigentes a la fecha de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.198 UIT
2	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.172 UIT
3	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.058 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.024 UIT
5	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de setiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.080 UIT
6	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.120 UIT
7	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.626 UIT
8	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.694 UIT
9	El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	1.889 UIT
10	El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre del 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.	3.714 UIT
Multa Total		**31.575 UIT**

Artículo 3.- Declarar que no corresponde dictar a **CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.,** medida correctiva alguna respecto a la conducta de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral Nº 00606-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo 4°.- Informar a **CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.,** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6°.- Informar a **CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.,** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[46].

Artículo 7°. - Informar a **CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.,** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 8°.- Informar a **CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.,** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **CORPORACION PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COPESUR S.A.C.,** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

---

46 **RPAS**
Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 05/02/2024 13:40:47

MRRL/magy/jgca

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05160541"

05160541

INFORME N° 00333-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484

Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz
Tercero Fiscalizador II
Registro Profesional CEL N° 09412

Gorgy Smiht Burneo Chamaya
Tercero Fiscalizador V

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO: Corporación Pesquera del Sur S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° 0483-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 30 de enero del año 2024

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00606-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la Resolución Subdirectoral), notificada el 02 de octubre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Corporación Pesquera del Sur S.A.C. (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de diez infracciones administrativas.

Con fecha 30 de noviembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 00803-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 04879-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En base a la información que obra en el expediente N° 0483-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), desarrollará el presente informe que sustenta el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora N° 1:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Conducta infractora N° 2:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Conducta infractora N° 3:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Conducta infractora N° 4:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Conducta infractora N° 5:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de septiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Conducta infractora N° 6:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Conducta infractora N° 7:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Conducta infractora N° 8:** El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

- **Conducta infractora N° 9:** El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021 incumpliendo lo establecido en EIA.

- **Conducta infractora N° 10:** El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre 2021 incumpliendo lo establecido en EIA.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

III. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].

[1] Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)[2]. La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-

---

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (…)

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al Conducta infractora, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los

demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a efectuar el cálculo de multa para las infracciones bajo análisis.

4.2. Conducta infractora N° 1: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[3] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Servicios de profesionales para muestreo,** el cual consiste en:

  (i) **Planificación[4]:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y

[3] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

[4] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo

actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

(ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 2: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluentes industriales	pH, Tº, AyG, DBO_5, DQO, SST, SS, Fosforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales	3 (CA-01, CA-02 y CA-03)	Mayo del año 2021	31/05/2021

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2021), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[5] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de mayo de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA. (a)	US$ 1,587.888
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	31.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,199.175
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 8,233.711
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.599 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de junio del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.599 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[6] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

[5] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

[6] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.198 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 5: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.599 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.198 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[7], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.198 UIT**.

4.3. Conducta infractora N° 2: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

[7] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[8] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

- **CE1: Servicios de profesionales para muestreo,** el cual consiste en:

(i) **Planificación[9]:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

(ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió

[8] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

[9] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro N° 6: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluentes industriales	pH, Tº, AyG, DBO_5, DQO, SST, SS, Fosforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales	3 (CA-01, CA-02 y CA-03)	Junio del año 2021	30/06/2021

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2021), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 7.

Cuadro N° 7: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[10] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[10] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de junio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA. (a)	US$ 1,591.713
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	30.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,182.127
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 8,169.883
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.586 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de julio del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.586 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[11] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

[11] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.172 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 9: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.586 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.172 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[12], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.172 UIT**.

4.4. Conducta infractora N° 3: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[13] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

[12] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[13] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

- **CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo,</u>** el cual consiste en:

  (i) **Planificación**[14]**:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

  - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

  - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

  Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

---

[14] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

Cuadro N° 10: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluentes industriales	pH, Tº, AyG, DBO_5, DQO, SST, SS, Fosforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales	3 (CA-01, CA-02 y CA-03)	Julio del año 2021	31/07/2021

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2021), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 11.

Cuadro N° 11: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[15] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[15] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de julio de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA. (a)	US$ 1,549.498
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	29.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,102.722
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 7,872.591
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.529 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de agosto del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.529 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[16] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

[16] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.058 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 13: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.529 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.058 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[17], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.058 UIT**.

4.5. Conducta infractora N° 4: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[18] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

[17] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[18] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

- **CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo,</u>** el cual consiste en:

  (i) **Planificación**[19]**:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

  - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

  - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

  Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

---

[19] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

Cuadro N° 14: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluentes industriales	pH, Tº, AyG, DBO_5, DQO, SST, SS, Fosforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales	3 (CA-01, CA-02 y CA-03)	Agosto del año 2021	31/08/2021

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2021), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 15.

Cuadro N° 15: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[20] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[20] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de agosto de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA. (a)	US$ 1,548.110
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	28.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,079.544
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 7,785.813
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.512 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de septiembre del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.512 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[21] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

[21] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.024 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 17: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.512 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.024 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[22], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.024 UIT**.

4.6. Conducta infractora N° 5: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de septiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de septiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[23] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo</u>, CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u> y CE3: <u>Capacitación del personal</u>. El detalle es el siguiente:

[22] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[23] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

- **CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo,</u>** el cual consiste en:

  (i) **Planificación**[24]**:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

  - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

  - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

  Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

---

[24] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

Cuadro N° 18: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluentes industriales	pH, Tº, AyG, DBO_5, DQO, SST, SS, Fosforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales	3 (CA-01, CA-02 y CA-03)	Septiembre del año 2021	30/09/2021

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2021), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 19.

Cuadro N° 19: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[25] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[25] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de septiembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA. (a)	US$ 1,592.928
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	27.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,118.058
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 7,930.009
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.540 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de octubre del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.540 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[26] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

[26] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.080 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 21: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.540 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.080 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[27], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.080 UIT**.

4.7. Conducta infractora N° 6: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[28] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

[27] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[28] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

- **CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo,</u>** el cual consiste en:

  (i) **Planificación**[29]**:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

  - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

  - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

  Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

---

[29] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

Cuadro N° 22: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluentes industriales	pH, Tº, AyG, DBO_5, DQO, SST, SS, Fosforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales	3 (CA-01, CA-02 y CA-03)	Diciembre del año 2021	31/12/2021

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2021), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 23.

Cuadro N° 23: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[30] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[30] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de diciembre de 2021, incumpliendo lo establecido en su EIA. (a)	US$ 1,663.914
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	24.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,145.848
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 8,034.055
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.560 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de enero del año 2022) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.560 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[31] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

[31] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.120 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 25: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.560 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.120 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[32], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.120 UIT**.

4.8. Conducta infractora N° 7: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[33] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

[32] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[33] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

- **CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo,</u>** el cual consiste en:

  (i) **Planificación**[34]**:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

  - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

  - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

  Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

---

[34] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

Cuadro N° 26: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluentes industriales	pH, Tº, AyG, DBO_5, DQO, SST, SS, Fosforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales	3 (CA-01, CA-02 y CA-03)	Enero del año 2022	31/01/2022

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2022), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 7 y 8; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2022, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 27.

Cuadro N° 27: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[35] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[35] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 28: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de enero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. (a)	US$ 1,953.207
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	23.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,493.399
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 9,335.286
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.813 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de febrero del año 2022) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.813 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[36] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

[36] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.626 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 29: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.813 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.626 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[37], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.626 UIT**.

4.9. Conducta infractora N° 8: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[38] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

[37] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[38] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

- **CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo,</u>** el cual consiste en:

  (i) **Planificación**[39]**:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

  - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

  - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

  Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

---

39 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

Cuadro N° 30: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Efluentes industriales	pH, Tº, AyG, DBO_5, DQO, SST, SS, Fosforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales	3 (CA-01, CA-02 y CA-03)	Febrero del año 2022	28/02/2022

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2022), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 7 y 8; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2022, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 31.

Cuadro N° 31: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[40] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[40] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 32: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondiente al mes de febrero de 2022, incumpliendo lo establecido en su EIA. (a)	US$ 2,010.100
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	22.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,540.017
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 9,509.824
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.847 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de marzo del año 2022) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de diciembre del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.847 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[41] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

[41] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.694 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 33: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.847 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.694 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[42], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.694 UIT**.

4.10. Conducta infractora N° 9: El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021 incumpliendo lo establecido en EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021 incumpliendo lo establecido en EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[43] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

[42] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[43] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

- **CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo,</u>** el cual consiste en:

  (i) **Planificación**[44]**:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

  - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

  - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

  Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

---

[44] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

Cuadro N° 34: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Ruido	Ruido ocupacional (diurno – nocturno)	22 (RA-01 al RA-22)	Primer semestre del 2021	30/06/2021
	Ruido ambiental (diurno – nocturno)	8 (RA-023 al RA-30)		

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2021), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 35.

Cuadro N° 35: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[45] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[45] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 36: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer semestre del 2021 incumpliendo lo establecido en EIA. (a)	US$ 1,895.069
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	30.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,598.007
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 9,726.938
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.889 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de julio del año 2021) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.889 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta[46] (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que, el administrado presentó el informe de Ensayo: MAN N° 210310-001 correspondiente al monitoreo de ruido del primer semestre del año 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-023958 del 19 de marzo del año 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

[46] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.889 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 37: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.889 UIT
Probabilidad de Detección **(*p*)**	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**1.889 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[47], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **1.889 UIT**.

4.11. Conducta infractora N° 10: El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre 2021 incumpliendo lo establecido en EIA.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre 2021 incumpliendo lo establecido en EIA.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)[48] se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Servicios de profesionales para muestreo, CE2: Análisis de muestra por un laboratorio acreditado y CE3: Capacitación del personal. El detalle es el siguiente:

[47] El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

[48] CE=CE1+CE2+CE3. Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

- **CE1: <u>Servicios de profesionales para muestreo,</u>** el cual consiste en:

  (i) **Planificación**[49]**:** Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

  (ii) **Muestreo:** para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de dos (2) profesionales calificados (un (1) profesional y un (1) asistente, por un periodo de dos (2) días); y para ello se considera el alquiler de una camioneta por el periodo de dos (2) días.

  - Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

  - Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

  Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo; ii) el segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para él envió de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: <u>Análisis de muestra por un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis.

---

[49] De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente: *"…La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad…".* Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente: *"… el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador…".*

Cuadro N° 38: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	N° Puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Ruido	Ruido ocupacional (diurno – nocturno)	22 (RA-01 al RA-22)	Segundo semestre del 2021	31/12/2021
	Ruido ambiental (diurno – nocturno)	8 (RA-023 al RA-30)		

(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Fuente: Resolución Subdirectoral.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

- **CE3: <u>Capacitación del personal</u>**, sobre temas de cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables dirigido al personal involucrado, toda vez que, según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En este caso, se considera una capacitación anual (2021), a un mínimo indispensable de dos (2) personas. Cabe mencionar que dicho valor será prorrateado de forma proporcional entre las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondientes al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el cuadro N° 39.

Cuadro N° 39: Perfil Técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil (1)	Descripción
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa. - Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

(1) O a quien se designe del área en referencia.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos montos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto será capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[50] desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

[50] El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Cuadro N° 40: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al segundo semestre 2021 incumpliendo lo establecido en EIA. (a)	US$ 1,981.049
COS (anual) (b)	13.000%
COS_m (mensual)	1.024%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	24.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE*(1+COS_m)^T]$	US$ 2,554.837
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.744
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (e)	S/ 9,565.310
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (f)	S/ 5,150.00
Beneficio Ilícito (UIT)	**1.857 UIT**

Fuentes:
(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
(b) Referencia: "Los derechos de pesca: el caso de la pesquería de anchoveta peruana. E. Galarza y N. Collado. CIUP. 2013"
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite para realizar el monitoreo (01 de enero del año 2022) y la fecha del cálculo de multa (30 de enero del año 2024).
(d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-1/2023-12/
(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a diciembre del año 2023, último mes disponible a la fecha de consulta. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
(f) SUNAT - Índices y tasas. http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.857 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media[51] (0.5), dado que la infracción fue verificada mediante una supervisión de tipo regular en in situ, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP), del 07 al 09 de marzo del año 2022.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

En el presente caso, la conducta infractora no permite identificar la existencia de factores para la graduación de sanciones; por ello, la calificación de F es igual a 1.0 (100%). En tal sentido, el monto de la multa no se verá afectado por dicho factor.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.714 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

[51] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro Nº 41: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	1.857 UIT
Probabilidad de Detección (***p***)	0.50
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**3.714 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y Tipificación de Infracciones

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del Oefa, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,600 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[52], se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **3.714 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[53], la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **31.575 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFAP del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021, debidamente acreditada para efectos de ser tomada en cuenta en el análisis de la no confiscatoriedad, asimismo, precisó que el administrado deberá adjuntar la constancia de presentación del PDT Renta mensual o anual y la Declaración de pago anual del Impuesto a la Renta presentado ante la SUNAT, respecto de los ingresos brutos percibidos[54].

En atención a ello, el administrado presentó los escritos con registros N° 2023-E01-548665 y 2023-E01-577669, del 18 de octubre del año 2023 y 28 de

---

52 El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

53 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (…)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

54 Fuente: Pie de página 34 de la Resolución Subdirectoral y pie de página 29 del IFI.

diciembre del año 2023, respectivamente. En dichos escritos se visualiza información proporcionada por el administrado respecto a sus ingresos, pero la misma no corresponde a la requerida[55]. Por ello, se desestima lo proporcionado por el administrado. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **31.575 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 42: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora N° 1	3.198 UIT
4.3	Conducta infractora N° 2	3.172 UIT
4.4	Conducta infractora N° 3	3.058 UIT
4.5	Conducta infractora N° 4	3.024 UIT
4.6	Conducta infractora N° 5	3.080 UIT
4.7	Conducta infractora N° 6	3.120 UIT
4.8	Conducta infractora N° 7	3.626 UIT
4.9	Conducta infractora N° 8	3.694 UIT
4.10	Conducta infractora N° 9	1.889 UIT
4.11	Conducta infractora N° 10	3.714 UIT
Total		**31.575 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: CHUQUISENGO PICON Ener Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento

EHCP/JHIR/gsbc

55 El administrado en ambos escritos presentó un cuadro elaborado por el mismo en donde indica un monto de ingreso para el año 2020 y un monto de ingreso para para el año 2021, sin embargo, no adjuntó la constancia de presentación del PDT Renta mensual o anual y la Declaración de pago anual del Impuesto a la Renta presentado ante la SUNAT, respecto de los ingresos brutos percibidos. Cabe precisar que, acorde al literal b) del artículo 180° del Código Tributario, se tiene que, para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considera como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravados y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Anexo N° 1

Prorrateo del costo de capacitación para las conductas infractoras N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 1/

Descripción		Precio (US$)
Capacitación (2 personas) – 2021		**US$ 650.000**
Conducta infractora N° 1	12.500%	US$ 81.250
Conducta infractora N° 2	12.500%	US$ 81.250
Conducta infractora N° 3	12.500%	US$ 81.250
Conducta infractora N° 4	12.500%	US$ 81.250
Conducta infractora N° 5	12.500%	US$ 81.250
Conducta infractora N° 6	12.500%	US$ 81.250
Conducta infractora N° 9	12.500%	US$ 81.250
Conducta infractora N° 10	12.500%	US$ 81.250

Referencia:
1/ El costo de capacitación fue prorrateado entre los hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondiente al año 2021, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Prorrateo del costo de capacitación para las conductas infractoras N° 7 y 8 1/

Descripción		Precio (US$)
Capacitación (2 personas) – 2022		**US$ 650.000**
Conducta infractora N° 7	50.000%	US$ 325.000
Conducta infractora N° 8	50.000%	US$ 325.000

Referencia:
1/ El costo de capacitación fue prorrateado entre los hechos imputados N° 7 y 8; toda vez que, dichas infracciones están relacionadas a la realización de monitoreos correspondiente al año 2022, de esta forma se dotará mayor razonabilidad al cálculo realizado y se evitará duplicidad de costos.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Conducta infractora N° 1

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	0.991	S/ 214.135	US$ 54.762
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	0.991	S/ 428.271	US$ 109.524
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	0.991	S/ 200.103	US$ 51.173
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.859	S/ 1,692.340	US$ 432.789
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.028	S/ 20.622	US$ 5.274
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.028	S/ 218.347	US$ 55.839
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.028	S/ 18.196	US$ 4.653
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.028	S/ 43.669	US$ 11.168
Overol	und	2	S/ 46.020	1.028	S/ 94.617	US$ 24.197
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.028	S/ 116.452	US$ 29.781
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.049	S/ 259.942	US$ 66.476
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.857	S/ 202.252	US$ 51.723
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.857	S/ 311.468	US$ 79.653
TOTAL					**S/ 3,820.414**	**US$ 977.012**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	S/ 563.500	0.857	S/ 482.920	US$ 123.499
Total			**S/ 482.920**	**US$ 123.499**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano).
Disponible en:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (Ver anexo N° 2)
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Para el envío, se contemplan de forma referencial las dimensiones mínimas de un cooler, disponible en:
https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE. (Ver anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Efluentes industriales							
pH 1/	3	1	S/ 8.496	S/ 25.488	1.030	S/ 26.253	US$ 6.714
Temperatura 1/	3	1	S/ 4.248	S/ 12.744	1.030	S/ 13.126	US$ 3.357
Aceites y Grasas (AyG) 1/	3	1	S/ 141.600	S/ 424.800	1.030	S/ 437.544	US$ 111.895
DBO5 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.030	S/ 196.895	US$ 50.353
DQO 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.030	S/ 196.895	US$ 50.353
Sólidos Suspendidos Totales (SST) 1/	3	1	S/ 35.400	S/ 106.200	1.030	S/ 109.386	US$ 27.974
Sólidos Sedimentables (SS) 2/	3	1	S/ 21.240	S/ 63.720	1.030	S/ 65.632	US$ 16.784
Fosforo total 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.030	S/ 175.018	US$ 44.758
Nitrógeno total 2/	3	1	S/ 70.800	S/ 212.400	1.030	S/ 218.772	US$ 55.947
Coliformes totales 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.030	S/ 175.018	US$ 44.758
Total						**S/ 1,614.539**	**US$ 412.893**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 482.920	US$ 123.499
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,614.539	US$ 412.893
Total	**S/ 2,097.459**	**US$ 536.392**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 81.250	S/ 281.951	1.033	S/ 291.255	US$ 74.484
Total				**S/ 291.255**	**US$ 74.484**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC

disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2021, TC= 3.91030952380952). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,820.414	US$ 977.012
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 2,097.459	US$ 536.392
CE3: Capacitación del personal	S/ 291.255	US$ 74.484
Total	**S/ 6,209.128**	**US$ 1,587.888**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 2

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.001	S/ 216.296	US$ 54.897
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.001	S/ 432.592	US$ 109.794
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.001	S/ 202.122	US$ 51.299
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.868	S/ 1,710.071	US$ 434.023
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.038	S/ 20.822	US$ 5.285
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.038	S/ 220.471	US$ 55.956
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.038	S/ 18.373	US$ 4.663
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.038	S/ 44.094	US$ 11.191
Overol	und	2	S/ 46.020	1.038	S/ 95.538	US$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.038	S/ 117.585	US$ 29.844
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.060	S/ 262.668	US$ 66.666
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.865	S/ 204.140	US$ 51.812
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.865	S/ 314.376	US$ 79.790
TOTAL					**S/ 3,859.148**	**US$ 979.468**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	S/ 563.500	0.866	S/ 487.991	US$ 123.854
Total			**S/ 487.991**	**US$ 123.854**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano).
Disponible en:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (Ver anexo N° 2)
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Para el envío, se contemplan de forma referencial las dimensiones mínimas de un cooler, disponible en:

https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE. (Ver anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Efluentes industriales							
pH 1/	3	1	S/ 8.496	S/ 25.488	1.040	S/ 26.508	US$ 6.728
Temperatura 1/	3	1	S/ 4.248	S/ 12.744	1.040	S/ 13.254	US$ 3.364
Aceites y Grasas (AyG) 1/	3	1	S/ 141.600	S/ 424.800	1.040	S/ 441.792	US$ 112.129
DBO5 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.040	S/ 198.806	US$ 50.458
DQO 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.040	S/ 198.806	US$ 50.458
Sólidos Suspendidos Totales (SST) 1/	3	1	S/ 35.400	S/ 106.200	1.040	S/ 110.448	US$ 28.032
Sólidos Sedimentables (SS) 2/	3	1	S/ 21.240	S/ 63.720	1.040	S/ 66.269	US$ 16.819
Fosforo total 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.040	S/ 176.717	US$ 44.851
Nitrógeno total 2/	3	1	S/ 70.800	S/ 212.400	1.040	S/ 220.896	US$ 56.064
Coliformes totales 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.040	S/ 176.717	US$ 44.851
Total						**S/ 1,630.213**	**US$ 413.754**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 487.991	US$ 123.854
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,630.213	US$ 413.754
Total	**S/ 2,118.204**	**US$ 537.608**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 81.250	S/ 281.951	1.043	S/ 294.075	US$ 74.637
Total				**S/ 294.075**	**US$ 74.637**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.94005). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,859.148	US$ 979.468
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 2,118.204	US$ 537.608
CE3: Capacitación del personal	S/ 294.075	US$ 74.637
Total	**S/ 6,271.427**	**US$ 1,591.713**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 3

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.011	S/ 218.457	US$ 53.462
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.011	S/ 436.914	US$ 106.925
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.011	S/ 204.141	US$ 49.959
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.876	S/ 1,725.832	US$ 422.357
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.048	S/ 21.023	US$ 5.145
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.048	S/ 222.595	US$ 54.475
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.048	S/ 18.550	US$ 4.540
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.048	S/ 44.519	US$ 10.895
Overol	und	2	S/ 46.020	1.048	S/ 96.458	US$ 23.606
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.048	S/ 118.717	US$ 29.053
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.070	S/ 265.146	US$ 64.888
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.874	S/ 206.264	US$ 50.478
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.874	S/ 317.647	US$ 77.737
TOTAL					**S/ 3,896.263**	**US$ 953.520**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC= 4.08619047619048).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	S/ 563.500	0.874	S/ 492.499	US$ 120.528
Total			**S/ 492.499**	**US$ 120.528**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano).
Disponible en:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (Ver anexo N° 2)
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Para el envío, se contemplan de forma referencial las dimensiones mínimas de un cooler, disponible en:
https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE. (Ver anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC= 4.08619047619048).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Efluentes industriales							
pH 1/	3	1	S/ 8.496	S/ 25.488	1.050	S/ 26.762	US$ 6.549
Temperatura 1/	3	1	S/ 4.248	S/ 12.744	1.050	S/ 13.381	US$ 3.275
Aceites y Grasas (AyG) 1/	3	1	S/ 141.600	S/ 424.800	1.050	S/ 446.040	US$ 109.158
DBO5 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.050	S/ 200.718	US$ 49.121
DQO 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.050	S/ 200.718	US$ 49.121
Sólidos Suspendidos Totales (SST) 1/	3	1	S/ 35.400	S/ 106.200	1.050	S/ 111.510	US$ 27.289
Sólidos Sedimentables (SS) 2/	3	1	S/ 21.240	S/ 63.720	1.050	S/ 66.906	US$ 16.374
Fosforo total 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.050	S/ 178.416	US$ 43.663
Nitrógeno total 2/	3	1	S/ 70.800	S/ 212.400	1.050	S/ 223.020	US$ 54.579
Coliformes totales 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.050	S/ 178.416	US$ 43.663
Total						**S/ 1,645.887**	**US$ 402.792**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC= 4.08619047619048).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 492.499	US$ 120.528
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,645.887	US$ 402.792
Total	**S/ 2,138.386**	**US$ 523.320**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 81.250	S/ 281.951	1.053	S/ 296.894	US$ 72.658
Total				**S/ 296.894**	**US$ 72.658**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el

IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2021, TC= 4.08619047619048). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,896.263	US$ 953.520
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 2,138.386	US$ 523.320
CE3: Capacitación del personal	S/ 296.894	US$ 72.658
Total	**S/ 6,331.543**	**US$ 1,549.498**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 4

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.015	S/ 219.321	US$ 53.396
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.015	S/ 438.642	US$ 106.791
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.015	S/ 204.949	US$ 49.897
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.880	S/ 1,733.713	US$ 422.087
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.052	S/ 21.103	US$ 5.138
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.052	S/ 223.445	US$ 54.400
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.052	S/ 18.620	US$ 4.533
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.052	S/ 44.689	US$ 10.880
Overol	und	2	S/ 46.020	1.052	S/ 96.826	US$ 23.573
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.052	S/ 119.171	US$ 29.013
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.074	S/ 266.137	US$ 64.793
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.877	S/ 206.972	US$ 50.389
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.877	S/ 318.737	US$ 77.599
TOTAL					**S/ 3,912.325**	**US$ 952.489**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	S/ 563.500	0.878	S/ 494.753	US$ 120.452
Total			**S/ 494.753**	**US$ 120.452**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano).
Disponible en:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (Ver anexo N° 2)
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

Para el envío, se contemplan de forma referencial las dimensiones mínimas de un cooler, disponible en: https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE. (Ver anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Efluentes industriales							
pH 1/	3	1	S/ 8.496	S/ 25.488	1.055	S/ 26.890	US$ 6.547
Temperatura 1/	3	1	S/ 4.248	S/ 12.744	1.055	S/ 13.445	US$ 3.273
Aceites y Grasas (AyG) 1/	3	1	S/ 141.600	S/ 424.800	1.055	S/ 448.164	US$ 109.109
DBO5 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.055	S/ 201.674	US$ 49.099
DQO 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.055	S/ 201.674	US$ 49.099
Sólidos Suspendidos Totales (SST) 1/	3	1	S/ 35.400	S/ 106.200	1.055	S/ 112.041	US$ 27.277
Sólidos Sedimentables (SS) 2/	3	1	S/ 21.240	S/ 63.720	1.055	S/ 67.225	US$ 16.366
Fosforo total 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.055	S/ 179.266	US$ 43.644
Nitrógeno total 2/	3	1	S/ 70.800	S/ 212.400	1.055	S/ 224.082	US$ 54.555
Coliformes totales 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.055	S/ 179.266	US$ 43.644
Total						**S/ 1,653.727**	**US$ 402.613**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 494.753	US$ 120.452
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,653.727	US$ 402.613
Total	**S/ 2,148.480**	**US$ 523.065**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 81.250	S/ 281.951	1.057	S/ 298.022	US$ 72.556
Total				**S/ 298.022**	**US$ 72.556**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,912.325	US$ 952.489
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 2,148.480	US$ 523.065
CE3: Capacitación del personal	S/ 298.022	US$ 72.556
Total	**S/ 6,358.827**	**US$ 1,548.110**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 5

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.021	S/ 220.618	US$ 54.948
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.021	S/ 441.235	US$ 109.895
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.021	S/ 206.160	US$ 51.347
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.885	S/ 1,743.563	US$ 434.257
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c) **Equipo de protección personal**						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.058	S/ 21.223	US$ 5.286
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.058	S/ 224.719	US$ 55.969
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.058	S/ 18.727	US$ 4.664
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.058	S/ 44.944	US$ 11.194
Overol	und	2	S/ 46.020	1.058	S/ 97.378	US$ 24.253
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.058	S/ 119.850	US$ 29.850
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.081	S/ 267.872	US$ 66.717
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.882	S/ 208.152	US$ 51.843
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.882	S/ 320.554	US$ 79.838
TOTAL					**S/ 3,934.995**	**US$ 980.061**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	S/ 563.500	0.883	S/ 497.571	US$ 123.926
Total			**S/ 497.571**	**US$ 123.926**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano).
Disponible en:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (Ver anexo N° 2)
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Para el envío, se contemplan de forma referencial las dimensiones mínimas de un cooler, disponible en:
https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE. (Ver anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Efluentes industriales							
pH 1/	3	1	S/ 8.496	S/ 25.488	1.061	S/ 27.043	US$ 6.735
Temperatura 1/	3	1	S/ 4.248	S/ 12.744	1.061	S/ 13.521	US$ 3.368
Aceites y Grasas (AyG) 1/	3	1	S/ 141.600	S/ 424.800	1.061	S/ 450.713	US$ 112.256
DBO5 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.061	S/ 202.821	US$ 50.515
DQO 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.061	S/ 202.821	US$ 50.515
Sólidos Suspendidos Totales (SST) 1/	3	1	S/ 35.400	S/ 106.200	1.061	S/ 112.678	US$ 28.064
Sólidos Sedimentables (SS) 2/	3	1	S/ 21.240	S/ 63.720	1.061	S/ 67.607	US$ 16.838
Fosforo total 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.061	S/ 180.285	US$ 44.902
Nitrógeno total 2/	3	1	S/ 70.800	S/ 212.400	1.061	S/ 225.356	US$ 56.128
Coliformes totales 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.061	S/ 180.285	US$ 44.902
Total						**S/ 1,663.130**	**US$ 414.223**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 497.571	US$ 123.926
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,663.130	US$ 414.223
Total	**S/ 2,160.701**	**US$ 538.149**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 81.250	S/ 281.951	1.064	S/ 299.996	US$ 74.718
Total				**S/ 299.996**	**US$ 74.718**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el

IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,934.995	US$ 980.061
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 2,160.701	US$ 538.149
CE3: Capacitación del personal	S/ 299.996	US$ 74.718
Total	**S/ 6,395.692**	**US$ 1,592.928**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 6

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.033	S/ 223.211	US$ 57.391
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.033	S/ 446.421	US$ 114.782
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.033	S/ 208.583	US$ 53.630
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.896	S/ 1,765.235	US$ 453.871
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US$ 5.524
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.071	S/ 227.480	US$ 58.489
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US$ 4.874
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US$ 11.698
Overol	und	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US$ 31.194
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US$ 83.448
TOTAL					**S/ 3,982.910**	**US$ 1,024.072**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:
- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	S/ 563.500	0.893	S/ 503.206	US$ 129.383
Total			**S/ 503.206**	**US$ 129.383**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano).
Disponible en:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (Ver anexo N° 2)

Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Para el envío, se contemplan de forma referencial las dimensiones mínimas de un cooler, disponible en: https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE. (Ver anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Efluentes industriales							
pH 1/	3	1	S/ 8.496	S/ 25.488	1.073	S/ 27.349	US$ 7.032
Temperatura 1/	3	1	S/ 4.248	S/ 12.744	1.073	S/ 13.674	US$ 3.516
Aceites y Grasas (AyG) 1/	3	1	S/ 141.600	S/ 424.800	1.073	S/ 455.810	US$ 117.196
DBO5 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.073	S/ 205.115	US$ 52.738
DQO 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.073	S/ 205.115	US$ 52.738
Sólidos Suspendidos Totales (SST) 1/	3	1	S/ 35.400	S/ 106.200	1.073	S/ 113.953	US$ 29.299
Sólidos Sedimentables (SS) 2/	3	1	S/ 21.240	S/ 63.720	1.073	S/ 68.372	US$ 17.580
Fosforo total 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.073	S/ 182.324	US$ 46.879
Nitrógeno total 2/	3	1	S/ 70.800	S/ 212.400	1.073	S/ 227.905	US$ 58.598
Coliformes totales 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.073	S/ 182.324	US$ 46.879
Total						**S/ 1,681.941**	**US$ 432.455**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 503.206	US$ 129.383
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,681.941	US$ 432.455
Total	**S/ 2,185.147**	**US$ 561.838**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 81.250	S/ 281.951	1.076	S/ 303.379	US$ 78.004
Total				**S/ 303.379**	**US$ 78.004**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,982.910	US$ 1,024.072
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 2,185.147	US$ 561.838
CE3: Capacitación del personal	S/ 303.379	US$ 78.004
Total	**S/ 6,471.436**	**US$ 1,663.914**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 7

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.036	S/ 223.859	US$ 59.053
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.036	S/ 447.718	US$ 118.106
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.036	S/ 209.189	US$ 55.183
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.898	S/ 1,769.175	US$ 466.702
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.074	S/ 21.544	US$ 5.683
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.074	S/ 228.118	US$ 60.177
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.074	S/ 19.010	US$ 5.015
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.074	S/ 45.624	US$ 12.035
Overol	und	2	S/ 46.020	1.074	S/ 98.851	US$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.074	S/ 121.663	US$ 32.094
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.097	S/ 271.837	US$ 71.710
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.895	S/ 211.220	US$ 55.719
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.895	S/ 325.279	US$ 85.807
TOTAL					**S/ 3,993.087**	**US$ 1,053.361**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal

Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).

(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf

(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.
(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	S/ 563.500	0.896	S/ 504.896	US$ 133.190
Total			**S/ 504.896**	**US$ 133.190**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano).
Disponible en:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (Ver anexo N° 2)
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Para el envío, se contemplan de forma referencial las dimensiones mínimas de un cooler, disponible en:
https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE. (Ver anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Efluentes industriales							
pH 1/	3	1	S/ 8.496	S/ 25.488	1.077	S/ 27.451	US$ 7.241
Temperatura 1/	3	1	S/ 4.248	S/ 12.744	1.077	S/ 13.725	US$ 3.621
Aceites y Grasas (AyG) 1/	3	1	S/ 141.600	S/ 424.800	1.077	S/ 457.510	US$ 120.690
DBO5 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.077	S/ 205.879	US$ 54.310
DQO 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.077	S/ 205.879	US$ 54.310
Sólidos Suspendidos Totales (SST) 1/	3	1	S/ 35.400	S/ 106.200	1.077	S/ 114.377	US$ 30.172
Sólidos Sedimentables (SS) 2/	3	1	S/ 21.240	S/ 63.720	1.077	S/ 68.626	US$ 18.103
Fosforo total 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.077	S/ 183.004	US$ 48.276
Nitrógeno total 2/	3	1	S/ 70.800	S/ 212.400	1.077	S/ 228.755	US$ 60.345
Coliformes totales 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.077	S/ 183.004	US$ 48.276
Total						**S/ 1,688.210**	**US$ 445.344**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 504.896	US$ 133.190
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,688.210	US$ 445.344
Total	**S/ 2,193.106**	**US$ 578.534**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 325.000	S/ 1,127.804	1.080	S/ 1,218.028	US$ 321.312
Total				**S/ 1,218.028**	**US$ 321.312**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC

disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,993.087	US$ 1,053.361
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 2,193.106	US$ 578.534
CE3: Capacitación del personal	S/ 1,218.028	US$ 321.312
Total	**S/ 7,404.221**	**US$ 1,953.207**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 8

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.051	S/ 227.100	US$ 60.742
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.051	S/ 454.200	US$ 121.483
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.051	S/ 212.218	US$ 56.761
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.912	S/ 1,796.757	US$ 480.573
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c)						
Equipo de protección personal						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.090	S/ 21.865	US$ 5.848
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.090	S/ 231.516	US$ 61.923
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.090	S/ 19.293	US$ 5.160
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.090	S/ 46.303	US$ 12.385
Overol	und	2	S/ 46.020	1.090	S/ 100.324	US$ 26.833
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.090	S/ 123.475	US$ 33.025
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.113	S/ 275.801	US$ 73.768
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.909	S/ 214.524	US$ 57.378
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.909	S/ 330.367	US$ 88.362
TOTAL					**S/ 4,053.743**	**US$ 1,084.241**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.
Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Valor (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Costo de envío por empresa especializada	S/ 563.500	0.909	S/ 512.222	US$ 137.002
Total			**S/ 512.222**	**US$ 137.002**

Fuente:
1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano).
Disponible en:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab (Ver anexo N° 2)
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.

Para el envío, se contemplan de forma referencial las dimensiones mínimas de un cooler, disponible en: https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE. (Ver anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de cumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Efluentes industriales							
pH 1/	3	1	S/ 8.496	S/ 25.488	1.093	S/ 27.858	US$ 7.451
Temperatura 1/	3	1	S/ 4.248	S/ 12.744	1.093	S/ 13.929	US$ 3.726
Aceites y Grasas (AyG) 1/	3	1	S/ 141.600	S/ 424.800	1.093	S/ 464.306	US$ 124.186
DBO5 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.093	S/ 208.938	US$ 55.884
DQO 1/	3	1	S/ 63.720	S/ 191.160	1.093	S/ 208.938	US$ 55.884
Sólidos Suspendidos Totales (SST) 1/	3	1	S/ 35.400	S/ 106.200	1.093	S/ 116.077	US$ 31.047
Sólidos Sedimentables (SS) 2/	3	1	S/ 21.240	S/ 63.720	1.093	S/ 69.646	US$ 18.628
Fosforo total 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.093	S/ 185.723	US$ 49.675
Nitrógeno total 2/	3	1	S/ 70.800	S/ 212.400	1.093	S/ 232.153	US$ 62.093
Coliformes totales 1/	3	1	S/ 56.640	S/ 169.920	1.093	S/ 185.723	US$ 49.675
Total						**S/ 1,713.291**	**US$ 458.249**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	**Monto (*) (S/)**	**Monto (*) (US$)**
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/ 512.222	US$ 137.002
2.2. Costo de análisis de muestras	S/ 1,713.291	US$ 458.249
Total	**S/ 2,225.513**	**US$ 595.251**

(*) A fecha de cumplimiento.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 325.000	S/ 1,127.804	1.096	S/ 1,236.073	US$ 330.608
Total				**S/ 1,236.073**	**US$ 330.608**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 4,053.743	US$ 1,084.241
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 2,225.513	US$ 595.251
CE3: Capacitación del personal	S/ 1,236.073	US$ 330.608
Total	**S/ 7,515.329**	**US$ 2,010.100**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 9

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.001	S/ 216.296	US$ 54.897
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.001	S/ 432.592	US$ 109.794
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.001	S/ 202.122	US$ 51.299
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.868	S/ 1,710.071	US$ 434.023
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c) **Equipo de protección personal**						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.038	S/ 20.822	US$ 5.285
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.038	S/ 220.471	US$ 55.956
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.038	S/ 18.373	US$ 4.663
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.038	S/ 44.094	US$ 11.191
Overol	und	2	S/ 46.020	1.038	S/ 95.538	US$ 24.248
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.038	S/ 117.585	US$ 29.844
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.060	S/ 262.668	US$ 66.666
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.865	S/ 204.140	US$ 51.812
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.865	S/ 314.376	US$ 79.790
TOTAL					**S/ 3,859.148**	**US$ 979.468**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.60261904761905).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Ruido 1/							
Ruido ambiental (diurno - nocturno)	22	1	S/ 106.200	S/ 2,336.400	1.040	S/ 2,429.856	US$ 616.707
Ruido ocupacional (diurno - nocturno)	8	1	S/ 106.200	S/ 849.600	1.040	S/ 883.584	US$ 224.257
Total						**S/ 3,313.440**	**US$ 840.964**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.60261904761905).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Precio (*) (US$) 1/	Precio (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 81.250	S/ 281.951	1.043	S/ 294.075	US$ 74.637
Total				**S/ 294.075**	**US$ 74.637**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (julio 2021, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2021, TC= 3.60261904761905). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,859.148	US$ 979.468
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 3,313.440	US$ 840.964
CE3: Capacitación del personal	S/ 294.075	US$ 74.637
Total	**S/ 7,466.663**	**US$ 1,895.069**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Conducta infractora N° 10

1. Costo de servicios profesionales para muestreo – CE1

Descripción (d)	Unidad	Cantidad	Valor (*) (S/)	Factor de ajuste 1/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$)2/
Remuneraciones (a)	**días**					
Planificación de monitoreo						
Profesional	1	1	S/ 216.080	1.033	S/ 223.211	US$ 57.391
Muestreo						
Profesional	2	1	S/ 216.080	1.033	S/ 446.421	US$ 114.782
Asistencia Técnica	2	1	S/ 100.960	1.033	S/ 208.583	US$ 53.630
Movilidad (b)						
Alquiler de camioneta	días	2	S/ 985.064	0.896	S/ 1,765.235	US$ 453.871
Kit de seguridad ocupacional para el personal (c) **Equipo de protección personal**						
Guante	par	2	S/ 10.030	1.071	S/ 21.484	US$ 5.524
Respirador con dos cartuchos	und	2	S/ 106.200	1.071	S/ 227.480	US$ 58.489
Lente de seguridad	und	2	S/ 8.850	1.071	S/ 18.957	US$ 4.874
Casco de seguridad	und	2	S/ 21.240	1.071	S/ 45.496	US$ 11.698
Overol	und	2	S/ 46.020	1.071	S/ 98.575	US$ 25.345
Zapato de seguridad punta de acero	und	2	S/ 56.640	1.071	S/ 121.323	US$ 31.194
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	2	S/ 123.900	1.093	S/ 270.845	US$ 69.639
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	und	2	S/ 118.000	0.893	S/ 210.748	US$ 54.187
Examen médico ocupacional (EMO)	und	2	S/ 181.720	0.893	S/ 324.552	US$ 83.448
TOTAL					**S/ 3,982.910**	**US$ 1,024.072**

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones**: (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.
- **Movilidad**: (octubre 2023, IPC= 111.700024).
- **EPPS**: (septiembre 2020, IPC=93.4104286127018).
- **SCTR**: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).
- **CSST**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).
- **EMO**: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.
2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024).
(a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.
Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf
(a.1) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.
(a.2) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.
(b) El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición noviembre 2023, precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
(c) **Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional se considera solo para las 2 personas que realizan el monitoreo en campo**: (Ver Anexo N° 2)
- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de setiembre del año 2020.
- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de setiembre del año 2020.
- Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio del año 2019.
- Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre del año 2023.
- Costo de examen médico ocupacional se obtuvo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. del 04 de septiembre del año 2023.

(d) La estructura mínima indispensable de costos para realizar el muestreo y número de profesionales, considera de manera referencial los lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado con Resolución Jefatural N°010-2016-ANA.
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

2. Costo de análisis de muestras en laboratorio acreditado – CE2

Parámetro	N° de puntos	N° de reportes	Costo unitario (*) (S/)	Costo total (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US$) 4/
Ruido 1/							
Ruido ambiental (diurno - nocturno)	22	1	S/ 106.200	S/ 2,336.400	1.073	S/ 2,506.957	US$ 644.580
Ruido ocupacional (diurno - nocturno)	8	1	S/ 106.200	S/ 849.600	1.073	S/ 911.621	US$ 234.393
Total						**S/ 3,418.578**	**US$ 878.973**

Fuente:
1/ El costo referencial del análisis de parámetros, se obtuvo a partir de la Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, obtenida de la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. (los precios de la proforma no incluyen IGV). Ver anexo N° 2.
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.20409734). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572).
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Disponible en la siguiente fuente:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal
(*) A fecha de costeo
(**) A fecha de cumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

3. Costo de la capacitación – CE3

Descripción	Valor (*) (US$) 1/	Valor (*) (S/) 1/	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U$$) 3/
Capacitación (2 personas)	US$ 81.250	S/ 281.951	1.076	S/ 303.379	US$ 78.004
Total				**S/ 303.379**	**US$ 78.004**

Fuente:
1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2)
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar en dólares (US$) por el tipo de cambio nominal bancario – promedio de junio 2020 (TC= 3.47016666666667). El resultado se ha redondeado a tres decimales. Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en:
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2022, TC= 3.88928571428572). Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024. Disponible en: https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US$) 1/
CE1: Servicios profesionales para muestreo	S/ 3,982.910	US$ 1,024.072
CE2: Análisis de muestras en laboratorio acreditado	S/ 3,418.578	US$ 878.973
CE3: Capacitación del personal	S/ 303.379	US$ 78.004
Total	**S/ 7,704.867**	**US$ 1,981.049**

1/ A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo N° 2

(Cotizaciones)

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023

SSMA Perú — INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO — www.ipsstssma.com.pe

CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálve Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe;flavio.ventura22@gmail.com
TELÉFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa:Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELÉFONO:

ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
	TOTAL SIN IGV			100.00
	IGV			18.00
	COSTO POR EL SERVICIO INCLUÍDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)			118.00

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE

RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL
RUC Nº	20554779141
CTA. CTE. BCP	193-9639354-0-12
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009639354012-19
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima

Fuente:
Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de examen médico ocupacional

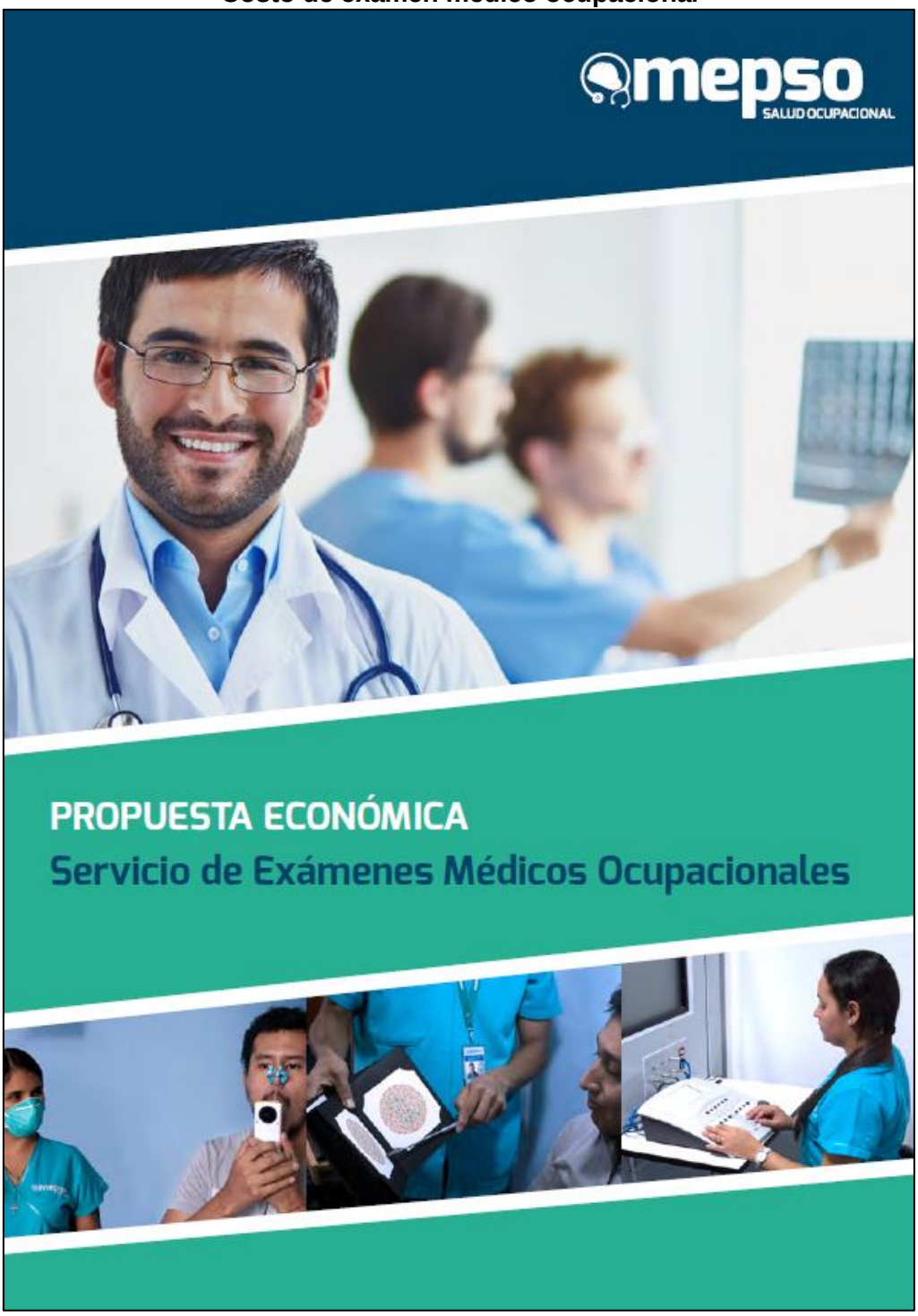

Fuente:
Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

mepso SALUD OCUPACIONAL

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0 04 de Setiembre del 2023

Estimados,

	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	PREOCUPACIONAL
	Evaluacion Clinica	**OPERATIVO**
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
	Evaluaciones Ocupacionales	
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
	Laboratorio	
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
	SUB TOTAL SIN IGV	**S/154.00**

***Precio NO INC IGV**

Fuente:
Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

mepso SALUD OCUPACIONAL

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:
Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[redacted]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	[redacted]		: 14/07/2019
Contratante			
Asegurado	[redacted]ATANTE		
Dirección			
Distrito	[redacted]E SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos		Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:
Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio del año 2019.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de equipo de protección personal (EPP)

EQUIPOS DAE

USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: jizquieta@oefa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTES DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00

SUB TOTAL	S/	1,790.00
IGV 18%	S/	322.20
TOTAL	S/	2,112.20

BCP
N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

CONDICIONES COMERCIALES

* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:
Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de equipo de protección personal (EPP)

COTIZACIÓN
20-790

Vendedor
Edinson Gomez

Fecha
07/09/2020

NOVO PERU EIRL
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940

RUC	Cliente	Contacto	T. de Entrega
20521286769	Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas

Teléfono	Dirección	Pago
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria	Contado

Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total
6	1		**OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL** TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L. XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00
7	1		**BOTIN MODELO BULLDOZER**, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00

Observación: **NOVO PERU EIRL** garantiza sus productos, con cambio o devolucion, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de **NOVO PERU EIRL** no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. **Los precios no incluye IGV**

Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850

Sub Total	S/. 310.40
IGV 18%	S/. 55.87
Total	S/. 366.27

Fuente:
Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de análisis de muestras

COTIZACIÓN N° COT MA 0364 00 20 / CERTIMIN

Lima, 15 de mayo de 2020

Atención	Yesenia Carpio	Teléfono	997 809 294
Cargo	Responsable del servicio	E-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com

Razón social	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
RUC	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN NRO. 603 LIMA- LIMA - JESUS MARIA
Teléfono	997 809 294

Proyecto	MONITOREO AMBIENTAL

Efluentes

Comparativa con DS. 010-2018-MINAM

Código Servicio	Servicio o Análisis	Método	L.D.	Precio Unitario (S/ sin IGV)	N° Muestras / Puntos	Precio Total (S/ sin IGV)
MA0148	pH (Medición en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part 4500-H+ B. pH Value. Electrometric Method	-	7.20	1	7.20
MA0181	Temperatura (Medición en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017 Part-2550 B. Temperature . Laboratory and field Methods.	-	3.60	1	3.60
MA0002	Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part-5520 B. Oil and Grease.Liquid-Liquid, Partition - Gravimetric Method.	0.5 mg/L	120.00	1	120.00
MA0756	Demanda Bioquímica de Oxigeno	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part 5210 B. Biochemical Oxygen Demand (BOD). 5-Day BOD Test	2 mg/L	54.00	1	54.00
MA0757	Demanda Química de Oxígeno	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part 5220 D. Chemical Oxygen Demand (COD). Closed Reflux, Colorimetric Method	10 mg/L	54.00	1	54.00
MA0174	Sólidos Totales Suspendidos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed 2017 Solids. Total Suspended Solids Dried at 103-105ºC	5 mg/L	30.00	1	30.00
MA0083	Fósforo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed. 2017. Part 4500-P, B,E. Phosphorus. Sample Preparation/ Ascorbic Acid Method	0.010 mgP/L	48.00	1	48.00
MA0786	Coliformes Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF 23rd Ed.2017. Part 9221 B. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Fermentation Technique	1.8 NMP/100mL	48.00	1	48.00

Fuente: Cotización N° COT MA 0364 00 00 / CERTIMIN de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Certimin S.A.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de análisis de muestras

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

I. : F-CO-1.1
R. : 02
I. V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703 **Versión:** 0 **Fecha:** 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biologicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	***RUC del Solicitante***	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	***RUC para Facturación***	20521286769

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) ☐ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Nitrógeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C, 23rd Ed. Total Nitrogen: Persulfate Method. 2017	0.05	0.12	mg/L	1	60.00	60.00
Sólidos Sedimentables	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 F, 23 rd Ed. Solids. Settleable Solids 2017	N.A.	1	mL/L	1	18.00	18.00

MATRIZ: RUIDO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description. measurement and assessment of enviromental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB **Resolución: 0.1 dB**	dB	1	90.00	90.00

Fuente: Proforma N° P-20-1703 de fecha 15 de mayo del año 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de envío de muestras

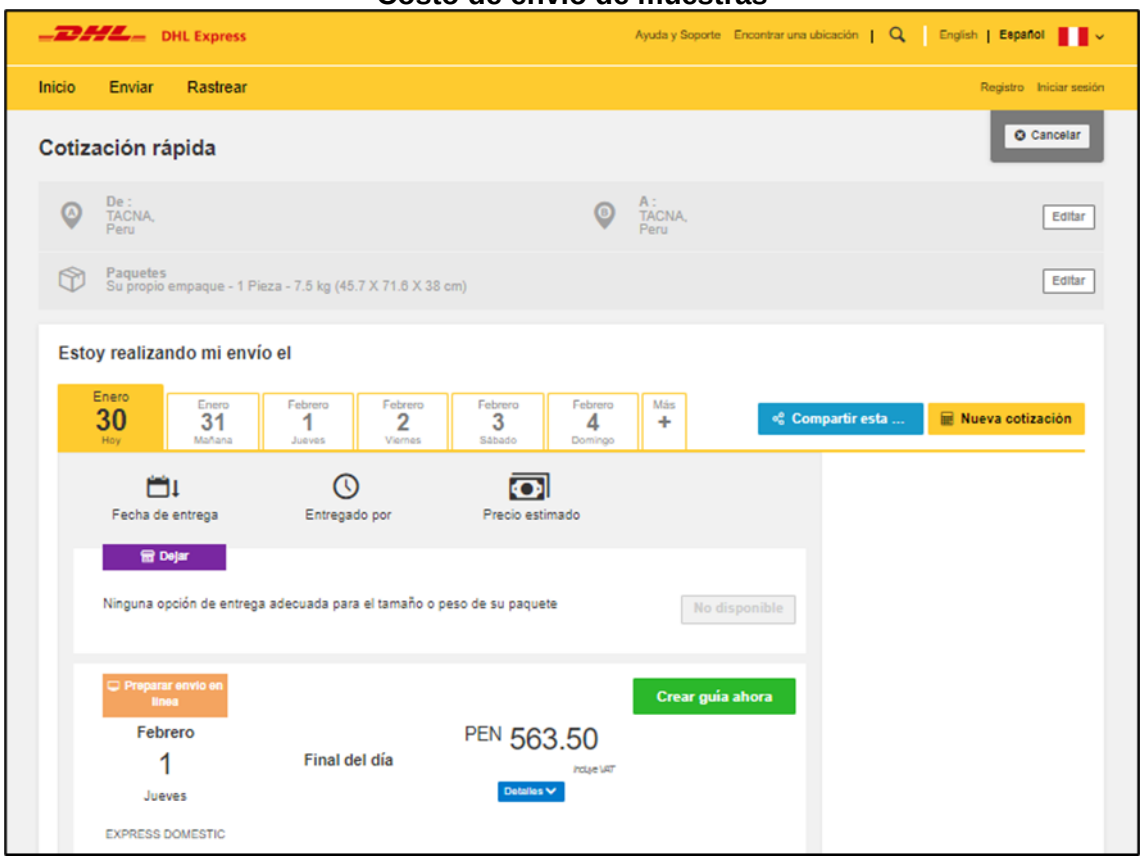

Fuente:
DHL Express. Remisión de información la unidad fiscalizable: Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano.
Consultado el 30 de enero del año 2024 en el siguiente link:
https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options
Fecha de coste: Octubre del año 2023, dado a que fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Dimensiones referenciales del cooler

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:
Empresa: Plaza vea.
Disponible en:
https://www.plazavea.com.pe/cooler-coleman-s316-62qt-marine-c-ruedas-100767366/p?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAgeeqBhBAEiwAoDDhn_538Q65tiIqGMT6zEjDs8Q8pRD2AwphLy4h0BDwcLJHvoq3XYLEGhoC638QAvD_BwE
Fecha de consulta: 30 de enero del año 2024.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)

Costo de servicio de capacitación

Carta del servicio de capacitación

winwork consultores

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

winwork consultores

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: http://www.winworkconsultores.com/
Lima, Perú.

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Contenido del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costos del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:
Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del año 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Noviembre 2023

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación"elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.
La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:
Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacen.
Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.
(•) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de equipo
(••) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros
(•••) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder
(••••) Las tarifas de los equipos marcados con este simbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2740	13.04	138.10	151.14	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		10.23	63.41	73.64	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		11.06	93.29	104.35	

Costos - 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 31/10/2023. No incluye IGV

Fuente:
Se requiere alquiler de camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal, obtenido de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición - Noviembre 2023. Precios al 31 de octubre del año 2023. No incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 04161608"

04161608